LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2022-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SACHACA

SACHACA – AREQUIPA - AREQUIPA

"ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS Y VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ
17 DE JUNIO DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

030202220353000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2022-2-0353-SCE

"ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS Y VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Otorgamiento de vales y canastas navideñas para personal de la entidad, en el período 2017 a 2021, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/ 117 680,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIÓN**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2022-2-0353-SCE

"ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS Y VALES DE CONSUMO A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA" PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sachaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2022-013, iniciado mediante oficio n.° 000476-2022-CG/OC0353 de 29 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de productos alimenticios a través de vales y canastas a favor del personal de la Municipalidad Distrital de Sachaca, en el período de 2016 a 2021, se aprobó y ejecutó de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Municipalidad Distrital de Sachaca, aprobó el "plan alimentario para los trabajadores obreros del régimen de la actividad privada mediante la entrega de vales y/o cupones numerados y/o bonos y/o tarjeta de consumo" plan que tuvo como fundamento legal a la Ley n.° 28051 - Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en base a dicho plan la entidad otorgó vales para adquisición de productos alimenticios al personal obrero comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 728 para el periodo 2016.

Asimismo, durante el periodo de 2017, 2018, 2020 y 2021 la Entidad aprobó y otorgó canastas navideñas al personal afiliado al SITRAMUN Y SITRAMUS; entregas que, para el 2017, 2018 y 2020, fueron fundamentadas en convenios colectivos en los cuales se acordó la entrega de dichas canastas; sin embargo, para el 2021 no se contaba con convenio colectivo vigente.

Al respecto, se debe tomar con consideración que desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, establecen una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud mediante la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto para el cual es contratado, pues dicho otorgamiento no representa un incremento patrimonial para el trabajador.

Por lo tanto, los vales para la adquisición de productos alimenticios y las canastas navideñas solo podrían ser otorgadas si existe norma legal habilitante; y si constituirían una "condición de trabajo"; lo cual no es aplicable, en razón que las referidas asignaciones en especie no son "imprescindibles y/o necesarios" para el cabal desempeño de sus labores; asimismo, los vales fueron de "libre disponibilidad".

Finalmente, el hecho antes descrito ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 330,00, por la erogación de gasto ejecutado en el otorgamiento de vales y canastas de productos alimenticios, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones legales vigentes.

Alcance

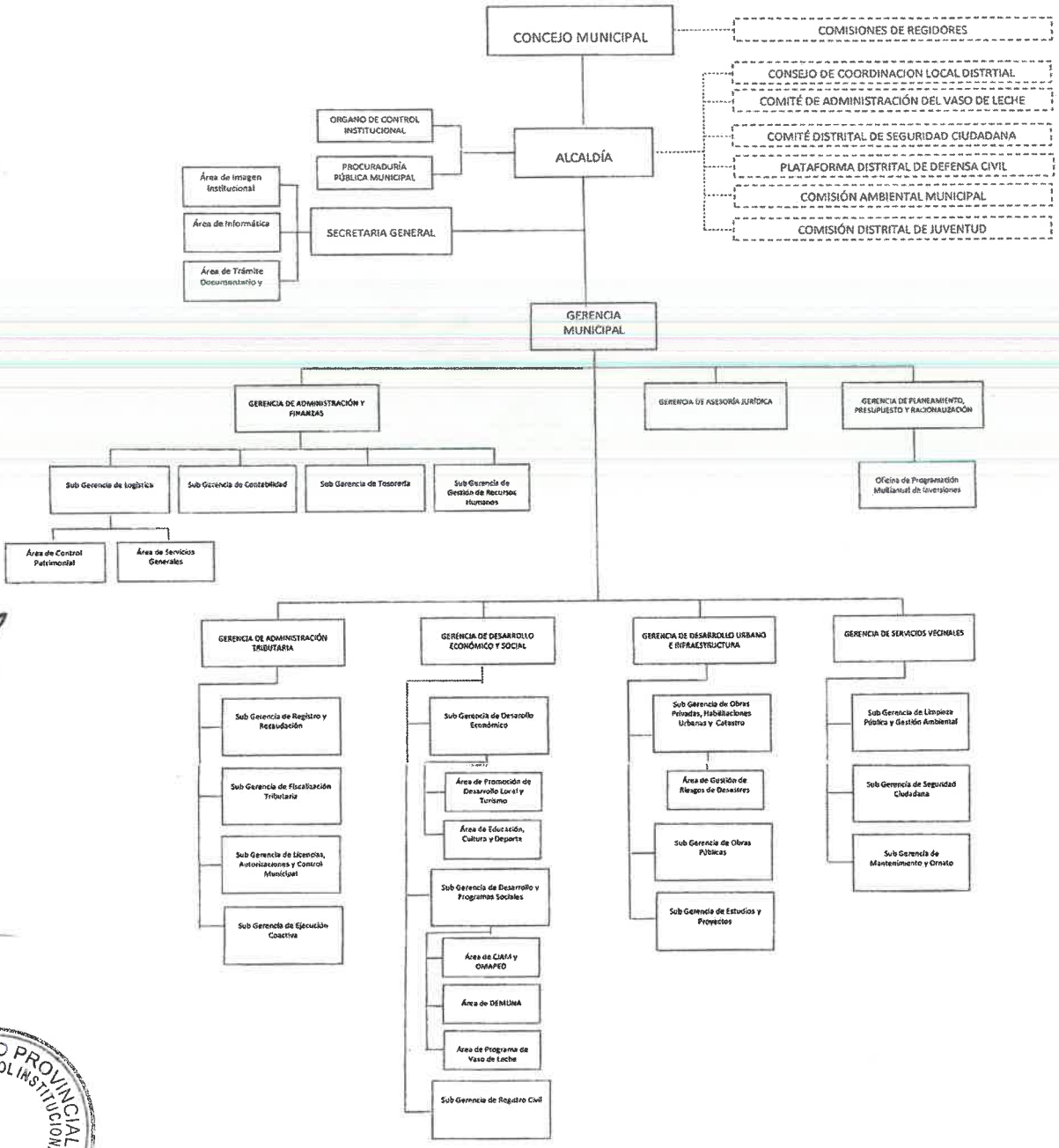
El alcance del presente servicio de control específico comprendió el periodo de 2 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sachaca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDS de 9 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Es de precisar que, no se pudo realizar la notificación electrónica a una persona comprendida en los hechos, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a Javier Félix Pérez Anco; en el **Apéndice n.° 65** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva; sin embargo, Javier Félix Pérez Anco, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE VALES Y CANASTAS NAVIDEÑAS PARA PERSONAL DE LA ENTIDAD, EN EL PERÍODO 2017 A 2021, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 117 680,00.

En el período 2017 (en función al requerimiento formulado en el 2016 **(Apéndice n.° 5)**) servidores de la Entidad, aprobaron el otorgamiento de vales para la adquisición de productos alimenticios para el personal obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728)[1] en el contexto de la Ley n.° 28051[2], esto sin advertir que el otorgamiento de dicho beneficio no configuraba una mejora a las condiciones de trabajo, por el contrario, constituía un beneficio económico que contravenía las leyes de presupuesto del sector público de los años 2016 y 2017, las cuales prohibieron la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), y, asimismo, sin observar que este beneficio constituía un ingreso para efectos de la prohibición contenida en las Leyes de presupuesto del sector público del año 2016 y 2017. A pesar de la existencia de dichas limitaciones, se erogó la suma de S/ 63 000,00, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

De igual modo, durante los años 2020 a 2021, servidores de la Entidad en pleno ejercicio de sus funciones promovieron el otorgamiento de canastas navideñas a favor de personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 (carrera administrativa), 728 (actividad privada) y 1057 (CAS), así como a personal afiliado al Sitramun[3] y Sitramus[4], soslayando las prohibiciones legales contenidas en las Leyes de presupuesto del sector público de los años 2020 y 2021, generando con ello un perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/ 54 680,00[5].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1 Entiéndase en lo sucesivo como el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997.
2 Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
3 Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca (Sitramun).
4 Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca (Sitramus).
5 Monto representado por S/ 22 950,00, S/ 8 100,00 y S/ 23 630,00, correspondientes a los años 2020 a 2021 (Cuadro n.° 1).

Dichas hechos se originaron por el accionar de gerentes de Administración y Finanzas, gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente de Asesoría Jurídica, así como por subgerentes de Gestión de Recursos Humanos, quienes en ejercicio de sus funciones inobservaron, respectivamente; el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 18° (Presupuestos institucionales), así como los numerales tercero, cuarto y sexto de los principios generales de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) y el artículo V (Universalidad y unidad) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 6° (Ingresos del personal) de las Leyes n.os 30372, 30518 y 31084 de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2016, 2017 y 2021; así como el artículo 6° (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Asimismo, inobservaron -respectivamente- el artículo 20° (Los gastos públicos) y el numeral 7 (Universalidad y unidad) del artículo 2° (Principios) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 del artículo 2°(Principios), el numeral 5 del artículo 3° (Definiciones), y el numeral 9.1 del artículo 9° (Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos); asimismo, el artículo 12° (Fase de Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01; el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01; el artículo 12° (Ejecución del Gasto Público) y el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01; y, el artículo 12° (Ejecución del Gasto Público) así como el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

Siendo así, el otorgamiento de vales y canastas sin la observancia de la normativa aplicable generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 117 680,00, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Importe erogado por vales y canastas

Período	Concepto	Personal beneficiario	Importe por vales (S/)
2017	Vales para adquisición de alimentos	Personal obrero (D. L. n.° 728)	63 000,00
2020	Canastas navideñas	Obreros (D. L. n.° 728), y personal CAS (D. L. n.° 1057) afiliado al Sitramun	22 950,00
2021	Canastas navideñas	Obreros (D. L. n.° 728) y personal CAS (D. L. n.° 1057) afiliado al Sitramun	23 630,00
2021	Canastas navideñas	Servidores afiliados y no afiliados al Sitramus (D. L. n.° 276)	8 100,00
		Total (S/)	**117 680,00**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

Otorgamiento de vales para la adquisición de productos alimenticios a favor de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), durante el año 2017

Mediante informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, puso en conocimiento de Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera, el *"plan alimentario para los*

trabajadores obreros del régimen de la actividad privada mediante la entrega de vales y/o cupones numerados y/o bonos y/o tarjetas de consumo", con el objeto de *"la mejora de salud laboral a través de un componente esencial como la alimentación para prevenir en corto plazo las enfermedades como los dolores de cabeza, estrés, dolores musculares, insomnio y cansancio excesivo, ansiedad y nerviosismo, gastritis, estreñimiento, y en el mediano y largo plazo, el sobrepeso y la obesidad, trastornos psíquicos, hipertensión, colesterol y triglicéridos elevados, enfermedades cardiovasculares, hiperglicemias, diabetes mellitus, problemas hepáticos"*.

De tal forma, el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos sostuvo, la formulación de dicho plan en base al *"suministro indirecto de alimentos regulado en la ley N° 28051, ley de prestaciones alimentarias que permite un beneficio para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada el mismo* ***que no tiene carácter remunerativo por ser la alimentación una condición de trabajo necesaria para el desempeño de sus labores*** *y así mismo porque no constituye una ventaja patrimonial para el trabajador"*; en mérito a ello solicitó la *"adquisición de 75 vales o cupones de consumo de alimentos para 12 meses que corresponden al año 2016 de hasta el monto de S/. 840.00 soles que equivale a la suma mensual de S/. 70.00 soles (...)"*, para esto adjuntó a dicho plan los *"términos de referencia"* **(Apéndice n.° 5)** para la contratación de una empresa encargada del suministro de bienes a través de vales de consumo, anexándose, además, la lista de los setenta y cinco (75) obreros **(Apéndice n.° 5)** que serían beneficiados con la entrega de los citados vales.

Al respecto, debe señalarse que desde el año 2006 a la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); dicha limitación se vio reflejada a través del artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016[6], dispositivo que estableció lo siguiente:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*[7]

Así, si bien los gobiernos locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, también es cierto que esta debe ser ejercida de conformidad con los límites que establecen las disposiciones de carácter imperativo, como son las normas presupuestales contenidas en el dispositivo antes indicado, de este modo, *"cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[6] Período fiscal en el que fue formulado y aprobado el requerimiento presentado por Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**; hechos que posteriormente se ampliaron en torno a la Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, dado el despliegue de actos funcionales fue en el año.

[7] En adición a ello, cabe señalar que el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú establece que: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)"*. (El subrayado es nuestro)

debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita efectuar determinados gastos, sujetos a disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado y encontrase previamente autorizado y presupuestado"[8].

De otro lado, en el contexto del plan alimentario postulado por el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que la Ley n.° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada[9], establece como su objeto el **beneficio de prestaciones alimentarias** con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos a dicho régimen laboral, mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por su empleador con la participación de terceros en condiciones adecuadas[10]. Así, las modalidades de dichas prestaciones se encuentran desarrolladas en el artículo 2° de dicho dispositivo legal, conforme se detalla a continuación:

> *"**Artículo 2.- Modalidades de la prestación***
> *Las modalidades de la prestación pueden ser, sin que estas sean excluyentes:*
>
> ***a) Suministro directo:** El que otorga el empleador valiéndose de los servicios de comedor o concesionario provisto en el centro de trabajo. En los casos de otorgamiento de este beneficio a la fecha de entrada en vigencia de la Ley por acto unilateral del empleador, costumbre o mediante convención colectiva, mantiene su naturaleza de remuneración computable.*
>
> ***b) Suministro indirecto:***
> *b.1) El que se otorga a través de Empresas Administradoras que tienen convenios con el empleador, mediante la entrega de cupones, vales u otros análogos, para la adquisición exclusiva de alimentos en establecimientos afiliados.*
>
> *b.2) El que se otorga mediante convenio con empresas proveedoras de alimentos debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."*

Así, en el marco de dicha limitación legal (artículo 6° de la Ley n.° 30372), y en el contexto de la aplicación del suministro indirecto de alimentos de la Ley n.° 28051, debe precisarse que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos[11] emitió el informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015[12] **(Apéndice n.° 6)**, el cual señaló lo siguiente:

> *"Las provisiones alimentarias a que se refiere la Ley N° 28051 son aquellas brindadas por el empleador a todos sus trabajadores de manera directa (servicios de comedor o concesionario*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[8] Informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[9] Aprobada el 31 de julio de 2003, publicada el 2 de agosto de 2003 y vigente desde el día siguiente de su publicación.
[10] El objeto de dicha ley se encuentra desarrollado en su artículo 1°.
[11] El artículo 1 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, establece lo siguiente: *"**Artículo 1.- Rectoría del Servicio Civil.** La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...) con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades y regímenes de la administración pública (...)"* (El subrayado es nuestro). Dicho dispositivo se encuentra estrictamente vinculado al Decreto Legislativo n.° 1023, *"Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"*, publicado el 21 de junio de 2008.
[12] En dicho período, Servir también emitió el informe técnico n.° 743-2015-SERVIR/GPGSC de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, por citar algunos ejemplos, de manera más reciente, dicho ente emitió el informe técnico n.° 655-2018-SERVIR/GPGSC de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, e informe técnico n.° 055-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

en el centro de trabajo) o de manera indirecta (cupones u otros para la compra de alimentos en establecimientos afiliados o por convenio con empresas proveedoras de alimentos). Dichas prestaciones alimentarias no son entregas por condición de trabajo, sino que forman parte de la contraprestación por los servicios al empleador.

Las prestaciones alimentarias de la Ley N° 28051 se otorgan como contraprestación por los servicios prestados, dicho beneficio si bien no es considerado remuneración computable cuando es ***vía suministro indirecto para efectos del cálculo de los beneficios sociales, sí constituye un ingreso para el servidor*** *e incluso se encuentra afecto al pago del Impuesto a la Renta. En ese sentido, las prestaciones alimentarias reguladas por la Ley N° 28051 califican como ingresos para efectos de la prohibición establecida por el artículo 6° de la (...) Ley de Presupuesto para el Sector Público (...), respecto al incremento de ingresos del personal de los tres niveles de gobierno. (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como puede verse, si bien la propia Ley n.° 28051 ha establecido que los beneficios otorgados a través del suministro indirecto constituyen remuneración no computable, tal como se desprende de su artículo 3° (Inafectación de la contraprestación), también es cierto que este tipo de beneficios constituyen un ingreso para el servidor, por lo que dichas prestaciones califican como ingresos para efectos de la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, toda vez que a través de dicho dispositivo se eliminó la posibilidad de aprobación de cualquier beneficio, independientemente de su naturaleza, denominación o fuente de financiamiento; por lo que el sustento jurídico-laboral presentado por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos, a través de la formulación de su plan alimentario, inobserva de manera clara las restricciones legales sobre la materia.

A efectos de un mayor análisis, como ya se precisó, la Ley n.° 28051 establece que las prestaciones alimentarias otorgadas vía suministro indirecto no tienen naturaleza remunerativa, pero sí constituyen un ingreso a favor del servidor beneficiado, lo cual califica como una prohibición de acuerdo al artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016; todo ello guarda plena consonancia en el sentido de que los *ingresos* abarcan un concepto más amplio, encontrándose dentro de estos el concepto de *remuneración*, la cual es entendida como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación por sus labores.

De este modo, tal como puede extraerse de las leyes de presupuesto para el sector público, emitidas desde el año 2006 a la fecha, el concepto de "*ingresos*" se encuentra conformado por una variada gama de contraprestaciones y beneficios (remuneraciones, bonificaciones, dietas, estímulos, asignaciones, retribuciones, incentivos, etc.), todos estos conceptos representan contraprestaciones económicas y beneficios de naturaleza análoga otorgados por el empleador a favor de los servidores públicos, estando al hecho de que la *"remuneración"* es el más representativo de dichos conceptos dada su consideración como uno de los tres elementos o características esenciales de todo contrato de trabajo[13]. De tal modo, tal como se señaló previamente, si bien las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto -conforme a lo establecido en la Ley n.° 28051- no presentan carácter *remunerativo*, sí tienen la catalogación de *ingresos*, y, por tanto, su otorgamiento colisiona con la prohibición legal establecida en el artículo 6° del citado dispositivo legal.

De otro lado, cabe resaltar además que las citadas prestaciones alimentarias descritas en el plan formulado por Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, no resultan ser

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[13] Elementos del contrato de trabajo: Prestación personal de servicios, remuneración y subordinación.

imprescindibles o estrictamente necesarias para el desarrollo de labores por parte del personal obrero de la Entidad, máxime que, de acuerdo al propio informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 5)**, se plantea como objeto de dicho plan la mejora de la salud laboral a corto, mediano y largo plazo, lo cual no se condice de manera inmediata con el estricto cumplimiento de las labores del trabajador que haga imprescindible su otorgamiento.

De tal modo, dado que dichas prestaciones no eran imprescindibles para el desarrollo de labores o actividades, no presentan características que las constituyan como una *"condición de trabajo"*[14], tal como definió Servir a través del informe técnico n.° 577-2014-SERVIR/GPGSC de 15 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, conforme al cual señalaba lo siguiente:

> *"Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor **para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones**, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes y en general todo lo que **razonablemente cumpla tal objetivo y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el servidor**, por ello no tienen carácter remunerativo.*
> *(...)*
> *No obstante, en los casos en que la entidad entregue un monto dinerario como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta sobre el uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad, y por ende, constituiría una ventaja patrimonial para él, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo* (El subrayado es nuestro).
>
> *En ese sentido, la percepción de un monto dinerario, la entrega de un bien o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean **necesarias para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial** para éste.*
>
> *Por el contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del trabajador y fuera entregada para su libre disponibilidad por el servidor, constituyendo por tanto una ventaja patrimonial para él, no tendría la connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración."*

Bajo dicho contexto, toda condición de trabajo debe encontrarse sujeta a las siguientes características: *"i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor."*[15]

De tal modo, puede afirmarse que la entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; no obstante, deberá siempre observarse que el beneficio a otorgarse al trabajador, sea indispensable para el cumplimiento de las labores encomendadas. Bajo esta línea de ideas, se puede colegir que respecto al otorgamiento de alimentación -a través de vales, cupones o instrumentos análogos- por parte de una entidad, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores, por ser **indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, ello debido a que**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Jorge Toyama Miyagusuku, citando a Óscar Ermida Uriarte, señala que el concepto de condición de trabajo *"puede abarcar desde sólo las prestaciones que entrega el empleador para la ejecución del contrato de trabajo hasta cualquier prestación que se verifique en una relación laboral"*, agregando que *"suelen entregarse para que el trabajador cumpla los servicios contratados ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios"*. Toyama Miyagusuku, Jorge. *"La Renta Tributaria y la Remuneración Laboral: La necesaria distinción en la fiscalización de la SUNAT"*. En: Análisis Tributario, abril, 2000. p. 18.

[15] Informe técnico n.° 878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.

existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación de acuerdo a los objetivos específicos de la Entidad.

De lo contrario, si no fuera así y la alimentación no resultara indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilitara la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo, constituyendo una ventaja patrimonial y, por tanto, de libre disposición para el servidor. Por lo cual, estando a las consideraciones antes expuestas puede colegirse que los beneficios otorgados a través de los citados vales, no constituyen una *"condición de trabajo"* en estricto, ya que no reúnen las características para ser considerados como tales, sino que más bien constituyen un ingreso adicional no autorizado por norma expresa.

Así, pese a la existencia concreta de las limitaciones legales señaladas, se tiene que, de manera posterior a la formulación de dicho plan por parte del subgerente de Gestión de Recursos Humanos, mediante proveído n.° 3451-2016-GAF-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Administración Financiera dio pase a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para *"evaluación e informe presupuestal"*. De tal modo, a través del proveído n.° 00774-2016-GPPYR de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informó a Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera, lo siguiente:

> *"(...) ESTA GERENCIA SOLO PODRÁ OTORGAR EL PEDIDO, HASTA POR LA SUMA INDICADA POR EL SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, CON CARGO AL MAYOR INGRESO DE LOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL EJERCICIO 2016, O CON LOS SALDOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016 DE GASTO CORRIENTE"*.

En mérito a ello, la Gerencia de Administración Financiera derivó dicho documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído n.° 3471-2016-GAF-MDS de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)** para *"evaluación e informe"*; y, asimismo, fue derivado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante proveído n.° 3538-2016-GAF-MDS de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)** para *"conocimiento y fines"*.

Conforme a lo señalado en el proveído n.° 3471-2016-GAF-MDS **(Apéndice n.° 9)**, Javier Félix Pérez Anco, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 233-2016/MDS/GAJ de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue puesto en conocimiento de Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera; así, a través de dicho documento señaló -entre otros aspectos- lo siguiente:

> *"Que, mediante Informe Técnico N° 148-2014-SERVIR/GPGSC* **(Apéndice n.° 11)**. *SERVIR señala: "La condición de remunerativo o no remunerativo de un beneficio económico se sustenta en la naturaleza del mismo", estableciéndose además que debe tener las siguientes cuatro condiciones: a) constituirse en ventaja patrimonial para el trabajador; b) tener regularidad en su otorgamiento; c) ser de libre disposición; y, d)* ***no ser excluido expresamente de su carácter remunerativo por fuente normativa de rango de ley***.
>
> *(...) el Informe Técnico N° 447-2013-SERVIR/GPGSC* **(Apéndice n.° 11)**, *SERVIR se pronuncia respecto de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a la Ley N° 28051 y señala: "En este caso nos encontramos ante una*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

*remuneración en especie, un pago que se da por el servicio prestado, al que sin embargo, **la ley ha negado su carácter remunerativo**"; (...).*

Para el caso de Autos, se tiene de la propuesta presentada por al Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la adquisición de 75 vales o cupones de consumo de alimentos mensuales para 12 meses por el monto de S/ 70.00 Soles cada uno y por un monto total de S/. 840.00 Soles, monto que no excedería el tope fijado en la Ley N° 28051 por lo que se puede concluir que mediante exclusión expresa de la Ley se le ha negado su carácter remunerativo no constituyéndose así en un incremento o ajuste de la remuneración.

*Dentro de este contexto normativo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que el Plan de Alimentación propuesto por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos en aplicación de la Ley N° 28051 no constituye un reajuste o incremento remunerativo presupuestalmente prohibido en las Entidades Públicas, tal como establece los Informes de SERVIR, debido a que por exclusión expresa de la Ley, esta le ha negado su carácter remunerativo."* [sic]

De lo antes indicado, se advierte que Javier Félix Pérez Anco, gerente de Asesoría Jurídica, solo considero el Informe Técnico n.° 447-2013-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 11)**, al emitir su opinión legal; sin embargo, no considero el análisis del Informe Técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, mencionados anteriormente, donde se aclara que si bien los beneficios de prestaciones alimentarias de la Ley N° 28051 no son considerados remuneración computable cuando es **vía suministro indirecto para efectos del cálculo de los beneficios sociales, sí constituye un ingreso para el servidor,** por lo que califican como ingresos para efectos de la prohibición establecida por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2016.

Así pues, pese a la clara existencia de las limitaciones legales descritas previamente, Javier Félix Pérez Anco, gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión jurídica en el sentido de que la ejecución del plan alimentario bajo comento no constituía un incremento remunerativo, esto pese a que dichos beneficios sí representaban un ingreso a favor de los trabajadores, lo cual se encontraba proscrito por norma legal de rango imperativo; dicha opinión -máxime su calidad de titular de la citada unidad orgánica- soslayó el objetivo establecido para la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual era: *"Emitir opinión legal en asuntos normativos y administrativos, garantizando que el principio de constitucionalidad y de legalidad impere en la gestión municipal"*[16].

De tal modo, en atención al informe n.° 233-2016/MDS/GAJ[17] **(Apéndice n.° 10)**, el proveído n.° 00774-2016-GPPYR[18] **(Apéndice n.° 9)**, y el informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS[19] **(Apéndice n.° 5)**, Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera, suscribió la Resolución de Gerencia de Administración Financiera n.° 219-2016-MDS de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, conforme a la cual se resolvió: *"Aprobar el Plan de Alimentación propuesto por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos en aplicación a la Ley N° 28051, para la adquisición de 75 vales o cupones de consumo de alimentos por S/. 840.00 Soles que equivale a la suma mensual de S/. 70.00 Soles, haciendo un total de S/ 63,000.00 (sesenta y tres mil con 00/100 soles) que corresponden al ejercicio 2016".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[16] Objetivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDS de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**.
[17] Emitido por Javier Félix Pérez Anco, gerente de Asesoría Jurídica.
[18] Emitido por Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
[19] Emitido por Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos.

Esto a pesar que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año 2016[20], el jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces) era el responsable de la debida aplicación de dicha ley, por lo que debió apreciar y evaluar las limitaciones contenidas en el artículo 6° de dicha norma, previamente a la emisión y suscripción de la citada resolución. Asimismo, soslayó lo establecido en el artículo 18° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público[21], conforme al cual se prohibió la administración o gerencia de fondos públicos bajo modalidad no establecida por ley, lo cual guarda consonancia con los principios generales de dicho marco normativo, conforme a los cuales las entidades del sector público solo pueden ejecutar gastos conforme a las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, en el marco del principio de legalidad[22].

Así, de manera posterior a la suscripción de la Resolución de Gerencia de Administración Financiera n.° 219-2016-MDS **(Apéndice n.° 12)**, Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 007-2017-SGGRRHH-MDS de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual puso en conocimiento de la Gerencia Municipal el citado plan alimentario[23] bajo los mismos alcances en los que fue inicialmente emitido.

Conforme a ello, mediante proveído n.° 044-2017-GM-MDS de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Municipal dio pase a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para *"otorgar certificación presupuestal"*; de este modo, a través de la nota n.° 0000000138 de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se otorgó certificación presupuestal por el monto de S/ 63 000,00 en función a la específica de gasto: *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"*.

Esto a pesar que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año 2017[24], el jefe de la Oficina de Presupuesto (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley, por lo que debió apreciar y evaluar las limitaciones contenidas en el artículo 6° de dicha norma, previamente al otorgamiento de la citada certificación presupuestal, esto en adición a la obligación general de conducción del proceso presupuestario adscrita a los titulares de dichas unidades orgánicas, la cual se halla contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[25], máxime que, de acuerdo a este

20 ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

21 ***"Artículo 18.- Presupuestos institucionales***
La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho."

22 ***"Principios Generales***
(...)
TERCERO.- *La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, (...).*
CUARTO.- *Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.*
(...)
SEXTO.- *Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional."* (El subrayado es nuestro)

23 Formulado mediante informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5).**

24 ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

25 ***"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuerpo normativo, los gastos comprendidos en el presupuesto de las entidades públicas se sujetan a las leyes de presupuesto público[26] y la finalidad de los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos en cumplimiento de sus fines[27].

Así también, respecto a la especifica de gasto de la nota n.° 0000000138 de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, de conformidad con la Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01[28] -mediante la cual se aprobó, entre otros documentos, los *"Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2017"*- se tiene que la específica de gasto[29] utilizada por la citada unidad orgánica se encuentra definida y orientada presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"*, esto en función a su genérica de gasto *"2. 3 BIENES Y SERVICIOS"*, la cual comprende: *"Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas"*.

Es así que, en caso las normas presupuestales habilitasen la posibilidad de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, o que posibiliten la aprobación de los conceptos económicos antes señalados, tendrían que ser canalizados mediante la genérica de gasto: *"2. 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES"*, la cual, según la definición técnica considerada en la citada Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01, comprende: *"Gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos"*.

Así, a modo de mayor ahondamiento respecto a la utilización de la genérica de gasto *"2. 3 BIENES Y SERVICIOS"*, Servir emitió el informe técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, conforme al cual señaló lo siguiente:

> *"La consulta también refiere que, durante el año 2011, el mencionado bono alimentario ha venido siendo otorgado con la cargo a la genérica 2. 3 Bienes y Servicios, habida cuenta de la imposibilidad, por negativa del Ministerio de Economía y Finanzas de hacerlo a través de la genérica 2. 1 Personal y Obligaciones Sociales.*
>
> *En referencia a ello,* ***debemos expresar que tal forma de proceder constituye una irregularidad, en el sentido que desnaturaliza la finalidad para que está prevista la***

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

[26] ***"Artículo V.- Universalidad y unidad***
Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público." (El subrayado es nuestro)

[27] ***"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos***
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)." (El subrayado es nuestro)

[28] Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario. Glosario de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902.

[29] *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

genérica de bienes y servicios, *de modo tal que, durante el año 2011, conforme señala el texto de consulta, ha sido utilizada para otorgar un incremento remunerativo escondido.*
(...)
Al haberse afectado la genérica de gastos por bienes y servicios (sección 2. 3 del clasificador de gastos del Sistema de Gestión Presupuestal) para hacer efectivo un denominado bono alimentario a los servidores públicos, el que ***obviamente no puede ser considerado como gasto de bienes y servicios, desde el momento en que no se trata de la adquisición de un bien, ni del pago de servicios prestados por terceros no vinculados laboralmente con el Estado****, se concluye que se han infringido las normas que regulan el gasto presupuestario de dicha Entidad Pública para el Año Fiscal 2011"* (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, dado que desde el año 2006 a la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, conforme a la cual se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), no solo no debieron comprometerse fondos públicos para la ejecución de dicho plan alimentario, dadas las prohibiciones presupuestarias contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, sino que, además, no debió canalizarse dicha erogación a través de una genérica de gasto indebida[30].

De manera posterior al otorgamiento de certificación presupuestal, se tiene que, con motivo de la solicitud de cotización formulada por el área de Logística[31] de la Entidad, mediante correo electrónico de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, Óscar Gambarini Concha, representante de la empresa "Peruana de Vales y Documentos SAC", remitió su propuesta económica **(Apéndice n.° 17)** para la entrega de setenta y cinco (75) tarjetas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Propuesta económica presentada por "Peruana de Vales y Documentos SAC"

Concepto	Monto (S/)
75 tarjetas (S/ 840,00)	63 000,00
Comisión 1%	630,00
Más IGV de (S/ 630,00)	113,40
Total	**63 743,40**

Fuente: Correo electrónico de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Así, a través del proveído n.° 00480-2017-GAF/MDS de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera, solicitó a Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, la elaboración de una planilla de los beneficiarios en el marco de la ejecución del referido plan alimentario *"teniendo en cuenta que se trata de un bono alimentario no remunerativo"*; solicitud que fue atendida mediante informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

30 En adición a ello, debe tenerse en cuenta que la ejecución del gasto público se guía en atención al respeto irrestricto del principio de legalidad, así como a los principios de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; tal como se extrae del artículo 12° (Fase de Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01.

31 Subgerencia de Logística, Servicios Generales, Maestranza y Control Patrimonial.

n.° 00128-2017-SGDEGRRHH-MDS de 6 de abril de 2017[32] **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos remitió el listado **(Apéndice n.° 19)** de los setenta y cinco (75) trabajadores beneficiarios con la ejecución del plan alimentario en beneficio del personal obrero sujeto a régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728).

De tal modo, Julio César Rojas Vega, en su calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos y constituido como titular del área usuaria especializada en el objeto materia de adquisición, soslayó que el otorgamiento de vales para la adquisición de productos alimenticios no configuraba una mejora a las condiciones de trabajo y, por el contrario, representaba un beneficio económico proscrito por el artículo 6° de las Leyes n.os 30372 y 30518, Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2016 y 2017, respectivamente, conforme a las cuales se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en adición a que dicho concepto constituía un *ingreso* para efectos de la prohibición contenida en la citada norma legal.

En dicho contexto, pese a las restricciones legales señaladas previamente e incluso frente a la inexistencia de un convenio suscrito entre la Entidad y la empresa "Peruana de Vales y Documentos SAC"[33], esto conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 28051[34], se emitió el comprobante de pago n.° 1072 de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 22)** a favor de dicha empresa por el monto de **S/ 63 000,00**, bajo el concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA PARA PLANILLA DE SUMINISTROS INDIRECTOS DE ALIMENTOS (...)"*.

b. Otorgamiento de canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 y personal afiliado al Sitramun, durante el año 2020

Mediante informe n.° 00655-2020-SGGRRHH-MDS de 24 de noviembre de 2020[35] **(Apéndice n.° 23)**, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, sustentó y solicitó disponibilidad presupuestal a José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, para la adquisición de canastas navideñas para el personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057 (CAS), así como a personal afiliado al Sitramun, indicando lo siguiente:

> *"(...) como es de su conocimiento no se tiene acuerdo de negociación colectiva para el año 2020 en cuanto al otorgamiento de canasta navideña para el personal obrero; sin embargo, como último antecedente se tiene el acta de reunión de la comisión encargada de la negociación colectiva entre la Municipalidad Distrital de Sachaca y el SITRAMUN de fecha 10*

[32] Mediante proveído n.° 00481-2017-GAF/MDS de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, Edwin Edmundo Ruelas Silloca, gerente de Administración Financiera, derivó a Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, el informe n.° 00128-2017-SGDEGRRHH-MDS de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, *"a fin de que se sirva continuar con su trámite correspondiente"*.

[33] A través del oficio n.° 023-2022-GAF-MDS de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Administración y Finanzas informó a la comisión de control lo siguiente: *"(...) en atención al documento de la referencia donde solicita se remita información sobre los convenios suscritos entre la Municipalidad Distrital de Sachaca y la empresa "Peruana de vales y documentos SAC", para la adquisición de vales de productos alimenticios, entre los años 2016 y 2017. (...) la Sub Gerencia de Logística de la municipalidad ha alcanzado el Informe N° 00508-2022-SGL-GAF-MDS* **(Apéndice n.° 21)** *a través del cual señala que, de la búsqueda realizada, no se encontró ningún convenio (...)"*.

[34] ***Artículo 4.- Convenios entre el empleador y la Empresa Administradora y Proveedora de Alimentos***
Para acogerse al sistema a que se refieren los numerales b.1) y b.2) del artículo 2 inciso b) de la presente Ley, se requiere convenio entre el empleador y la empresa Administradora, o Proveedora de Alimentos, según sea el caso, el mismo que debe constar por escrito. (...)."

[35] De manera conjunta a dicho informe se anexó la relación del personal que sería beneficiario en el marco del otorgamiento de las citadas canastas navideñas; listándose a ciento veintiocho (128) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 **(Apéndice n.° 23)** y a seis (6) trabajadores que se encontraban bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) **(Apéndice n.° 23)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

0017

de abril de 2019 ***(Apéndice n.° 24)*** *(...) donde respecto a las condiciones sociales las partes en la cláusula*

1.- acuerdan en otorgar una canasta navideña en el mes de diciembre (2019) estableciendo el monto en S/. 170.00 Soles por concepto de canasta navidad (...). Que de ser favorable lo antes expuesto, salvo mejor parecer, ***se solicita certificación y/o disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la canasta de navidad año 2020 para el personal obrero; así como para el personal D. L. 1057 afiliado al SITRAMUN****, según detalle y montos que se adjunta al presente"* [sic]. (El subrayado es nuestro)

Al respecto, a pesar de la inexistencia de un convenio colectivo que irrogase efectos para el año 2020, e inclusive de existir el mismo conforme al cual se aprobara el otorgamiento de canastas navideñas, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, pese a tener como función la de asesorar en aspectos de su especialidad[36], adoptó de manera unilateral en el ejercicio de sus funciones -y **como área usuaria especializada en la materia**- la posibilidad de poder otorgar canastas navideñas a favor de dicho personal, con lo cual inobservó la limitación legal contenida en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020[37], conforme al cual se prohibió la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellas que derivaran de convenios colectivos, tal como se detalla a continuación:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*[38]

[36] Literal c) de "Jefe de la Sub Gerencia de Administración de personal", del artículo 22° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.°67).**

[37] En adición a ello, cabe señalar que el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú establece que: "*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)*". (El subrayado es nuestro)

[38] En complemento de ello, y bajo el entendido de que dicho dispositivo legal representa un concepto de orden laboral, se tiene la definición descrita en el numeral 5 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto legislativo de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, conforme al cual los "***Ingresos de Personal:*** *Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

En efecto, Servir -en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- se ha pronunciado al respecto de manera uniforme y consecutiva en el tiempo a través de diversos informes, siendo que para el caso concreto materia de la presente evaluación se trae a colación el informe técnico n.° 870-2019-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)** que, de manera condensada, expresa su posición al respecto conforme se detalla en las siguientes líneas:

> *"(...) Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.*
>
> *Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*
> *(...)*
> *Por lo tanto, en relación al pago de bonificaciones u otorgamiento de conceptos con contenido económico a favor de servidores, se deben considerar las restricciones presupuestales contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.*
>
> *Consecuentemente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."*[39] (El subrayado es nuestro)

Asimismo, tal como se desprende del informe formulado por el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que, de manera adicional a su pretensión para el otorgamiento de canastas navideñas a favor del personal obrero de la Entidad, solicitó, además, canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), esto a pesar que las restricciones legales sobre la aprobación de nuevos beneficios alcanza a toda la administración pública, máxime el rango normativo y calidad imperativa del Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Sobre el particular, esta limitación ha sido abordada a través de diversos informes emitidos por Servir, trayéndose a colación el informe técnico n.° 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual dicho ente rector señaló lo siguiente: *"(...) la Ley del Presupuesto del Sector Público (...) prohíbe todo tipo de incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por lo que, la entrega de (...) canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración"* [40]. (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[39] ***Artículo 5. Control del gasto público***
(...)
5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú."

[40] Otro pronunciamiento, a través del informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 25)**, señaló de igual forma que la entrega de canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración.

Así se tiene que, si bien los gobiernos locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, también es cierto que esta debe ser ejercida de conformidad con los límites que establecen las disposiciones de carácter imperativo, como son las normas presupuestales contenidas en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de este modo, *"cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita efectuar determinados gastos, sujetos a disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado y encontrase previamente autorizado y presupuestado"*[41].

De igual forma, cabe precisar que los beneficios postulados para su entrega en la figura de canastas navideñas, además de constituirse como una limitación establecida por ley -conforme a lo expuesto previamente- tampoco representan condiciones de trabajo, dado que estos conceptos *"son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser* ***imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios****; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios"*[42]. (El subrayado es nuestro)

No obstante, si las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, se constituirían como una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos del trabajador, configurándose así, como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020[43].

De manera posterior al requerimiento[44] formulado por Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, puso en conocimiento de Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el proveído n.° 00729-2020-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual trasladó dicho requerimiento bajo el siguiente tenor: *"(...) teniendo en consideración el documento emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual informa sobre el otorgamiento de la canasta de navidad año 2020 para el personal obrero, como también para el personal D.L. 1057 afiliado al SITRAMUN, sírvase otorgar Certificación y/o Disponibilidad Presupuestal para continuar con el trámite que corresponda"*. Al respecto, el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización suscribió el proveído n.° 1215-2020-GPP-MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestal, dando pase a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Siendo así, mediante proveído n.° 00739-2020-GAF/MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, indicó a Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, lo siguiente: *"(...) traslado el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[41] Informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**
[42] Informe técnico n.° 1828-2018-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.
Aspectos adicionales sobre el concepto de "condición de trabajo" han sido abordados en el literal a) del presente documento, al cual nos remitimos en lo que corresponda.
[44] Informe n.° 00655-2020-SGGRRHH-MDS de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

proveído emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización, respecto al otorgamiento de la canasta de navidad 2020 para el personal obrero, personal D.L. 1057 afiliados al SITRAMUN, para efectuar el requerimiento que corresponda"; esto a pesar que, de manera conjunta a sus actuaciones previas, debió apreciar y evaluar las limitaciones contenidas en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, puesto que, conforme lo establece el artículo 5° de dicha norma[45], el jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces) era responsable de la debida aplicación de dicha ley.

De igual modo, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad, siendo estas: "d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular las recomendaciones pertinentes"; y, "e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas".

En atención a ello, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 00664-2020-SGGRRHH-MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, conforme al cual puso en conocimiento del subgerente de Logística su solicitud para la adquisición de canastas navideñas para personal obrero y personal del D.L. 1057 afiliado al Sitramun, para dicho efecto adjuntó el requerimiento n.° 0000089[46] de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°30)**, en el que detalló la cantidad de ciento treinta y cinco (135) trabajadores que serían beneficiarios con el otorgamiento de las referidas canastas navideñas, cada una de ellas valorizada en S/ 170,00, lo que implicaba un monto total de S/ 22 950,00. Dicho documento fue, además, suscrito por José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez aprobó dicho requerimiento a través de sello y firma insertos en el mismo.

De tal modo, se tiene que Enrique Jarly Gonzales Manrique, en su calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos, constituido como titular del área usuaria especializada en el objeto materia de adquisición, soslayó que el otorgamiento de dicho concepto representaba un beneficio económico para efectos de la prohibición establecida en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al cual se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento). Asimismo, inobservó lo señalado por el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto legislativo de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público[47], mediante el cual se estableció que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de dicha norma[48] son nulos de pleno derecho.

[45] ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS."

[46] A dicho documento se adjuntó el *"Anexo N° 01. DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES"* **(Apéndice n.°30)**, a través del cual se detallaron las especificaciones y características propias a dicho tipo de adquisición.

[47] ***Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos***
9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga."

[48] El numeral 1 del artículo 2° (Principios) del Decreto Legislativo n.° 1442, establecía lo siguiente: *"**1. Disciplina administrativa:** Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

0021

De manera posterior a la solicitud formulada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través de su informe n.° 00664-2020-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.°29)**, se tiene que el subgerente de Logística y personal encargado de cotizaciones suscribieron el cuadro comparativo n.° 00000951-2020 de 9 de diciembre de 2020[49] **(Apéndice n.°31)**, a través del cual se identificó a la empresa[50] que se encargaría de proporcionar las canastas navideñas materia de requerimiento; así, el citado subgerente solicitó[51] a Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación presupuestal por el monto de S/ 22 950,00, solicitud que fue atendida a través de la nota n.° 0000000930 (Certificación de crédito presupuestario) de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** por el citado importe[52].

Al respecto, cabe señalar que pese a las limitaciones presupuestales contenidas en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, utilizó para el otorgamiento de la citada certificación presupuestal una específica de gasto indebida, esta es la: *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"* la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"*[53], esto conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"* y otros documentos.

Así, en caso las normas presupuestales habilitasen la posibilidad de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, o que posibiliten la aprobación de los conceptos económicos antes señalados, tendrían que ser canalizados mediante la genérica de gasto: *"2. 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES"*, la cual, según la definición técnica considerada en la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, comprende: *"Gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos"*.[54]

De tal modo, pese a las limitaciones presupuestales antes expuestas y la utilización de una específica de gasto indebida, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en contradicción a las funciones encomendadas en el MOF de la Entidad[55], otorgó la certificación presupuestal que permitió la posterior adquisición de canastas navideñas bajo comento,

[49] Puesto en conocimiento del subgerente de Logística, a través del informe n.° 00302-2020-HOS-SGL-MDS de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°31)**.

[50] VDC Bedoya Servicios Múltiples EIRL (RUC: 20603914431).

[51] A través del informe n.° 01338-2020-SGL-GAF-MDS de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°32)**.

[52] Dicha información fue detallada, adicionalmente, en la parte posterior del informe n.° 01338-2020-SGL-GAF-MDS **(Apéndice n.°32)**, a través de sello y firma de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **(Apéndice n.°32)**.

[53] En función a su genérica de gasto *"2. 3 BIENES Y SERVICIOS"*, la cual comprende: *"Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas"*.

[54] En adición a ello, debe tenerse en cuenta que la ejecución del gasto público se guía en atención al respeto irrestricto del principio de legalidad, así como a los principios de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; tal como se extrae del artículo 12° (Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.

[55] Literal a) de las funciones asignadas a su cargo contenidas en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.°67)**, el cual establece: *"Dirigir y coordinar las acciones técnico – normativas de la municipalidad"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

soslayando con dicha actuación sus obligaciones generales contenidas en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020[56], según el cual el jefe de la Oficina de Presupuesto (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley, por lo que debió apreciar y evaluar las limitaciones legales contenidas en el artículo 6° de dicha norma, previamente al otorgamiento de la citada certificación presupuestal.

Esto en adición a su función general de conducción del proceso presupuestario de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 8° (Oficina de Presupuesto de la Entidad) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[57], bajo el entendido que este mismo cuerpo normativo señala que los gastos erogados por las entidades se sujetan estrictamente a las disposiciones contenidas en la ley de presupuesto del sector público[58], estando a que dichos gastos se encuentran orientados al estricto cumplimiento de los objetivos institucionales[59].

De manera posterior al otorgamiento de la certificación presupuestal, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, y el subgerente de Logística, suscribieron la orden de compra n.° 00000303 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, a través de la cual autorizaron la adquisición de las ciento treinta y cinco (135) canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) y personal CAS afiliado al Sitramun, por el precio unitario de S/ 170,00 y el importe total de S/ 22 950,00.

De tal modo, la empresa contratada para la entrega de las canastas navideñas emitió la guía de remisión remitente n.° 000023 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a través de la cual se consignó el envío de ciento treinta y cinco (135) canastas al almacén de la Municipalidad Distrital de Sachaca, siendo que, mediante el documento internamiento de bienes n.° 00000303 de la misma fecha **(Apéndice n.° 35)**, el subgerente de Logística y el encargado de Almacén suscribieron dicho documento en señal de conformidad de la recepción de los bienes materia de adquisición. Asimismo, mediante pecosa n.° 0000345 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** se derivaron las citadas canastas a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a solicitud de su titular, Enrique Jarly Gonzales Manrique, previo visto bueno por parte del subgerente de Logística y el encargado de Almacén.

Así, como parte del compromiso asumido por la Entidad, se pagó al contratista la suma de S/ 22 950,00 con motivo de la adquisición de las canastas navideñas en cuestión, tal como se extrae del comprobante de pago n.° 04808 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, así como de la

56 ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS."

57 ***"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco limite de los créditos presupuestarios aprobados."

58 ***"Artículo 2. Principios***
7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".* (El subrayado es nuestro)

59 ***"Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales." (El subrayado es nuestro)

"constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

c. Otorgamiento de canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y personal afiliado al Sitramus, durante el año 2021

Mediante el informe n.° 00695-2021-SGGRRHH-MDS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, puso en conocimiento de José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, aspectos relacionados con la entrega de canastas navideñas que en años anteriores la Entidad venía entregando a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[60], en mérito de lo cual expresó su solicitud para que en el período 2021, estos beneficios, de igual forma, sean entregados a dichos servidores conforme a la lista que adjuntó al citado informe, según la cual cincuenta y cuatro (54) servidores se constituirían como beneficiarios por la entrega de canastas valorizadas cada una en S/ 150,00, lo que se traduciría en un importe total de S/ 8 100,00; todo ello conforme se detalla a continuación:

> *"(...) mediante Registro Trámite Documentario N° 2108 de fecha 21 de marzo del 2018* ***(Apéndice n.° 38)*** *el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca – SITRAMUS presenta su pliego de reclamos correspondiente al año 2019-2020* ***(Apéndice n.° 38)****, dentro de los cuales entre otros en su literal A.- Reclamos de Orden Económico, numeral 4. Requieren*
>
> *7. El incremento del costo de la entrega de la canasta familiar por navidad por un monto de S/. 350.00 (...).*
>
> *Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS* ***(Apéndice n.° 39)*** *que aprueba el acta de acuerdo comisión paritaria negociación colectiva 2019-2020 y Resolución N° 056-2019-MDS* ***(Apéndice n.° 39)*** *que modifica el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS* ***(Apéndice n.° 39)****, no se ha encontrado información que se haya aprobado el incremento de canasta por navidad al SITRAMUS por el monto de S/. 350.00 Soles.*
>
> *De otro lado, de acuerdo a los documentos que obran en el acervo documentario de esta subgerencia, se tiene que para el periodo año 2017, 2018, según Acta complementaria de acuerdos de negociación colectiva con el SITRAMUS de fecha 16/10/2017****(Apéndice n.° 39)*** *la municipalidad acuerda.*
>
> ***PRIMERO:*** *Que la Municipalidad otorgará la canasta navideña en los mismos términos que se ha venido otorgando hasta ahora, es decir, ratificándose en el monto de S/. 150.00 soles pactados en el acta de consolidación de acuerdos del año 2015 y 2016 y bajo las mismas condiciones que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MDS* ***(Apéndice n.° 39)****.*
>
> *Como se puede apreciar, la municipalidad en años anteriores ha venido otorgando la canasta navideña para el personal que labora bajo el régimen del D. Leg. 276 por el monto de S/. 150.00 soles; en vista de que no se llegó en acuerdo lo requerido por el SITRAMUS, pese a que*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[60] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

dentro de su presentación de pliego de reclamos fue solicitado, debe otorgarse en función al monto de S/. 150.00.
(...)
Que, de ser favorable lo antes expuesto, se solicita certificación y/o disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la canasta de navidad año 2021 para el personal D. L. 276 afiliado al SITRAMUS, incluso a los no sindicalizados; según detalle y montos que se adjunta al presente." [sic]

Como puede apreciarse, el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos formuló y sustentó a través de dicho informe la posibilidad para que los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y personal afiliado al Sitramus, sean beneficiados con una canasta navideña en el año 2021, aduciendo que, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 411-2018-MDS de 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)** no se acordó el incremento de dicho beneficio (S/ 350,00), en años anteriores (2017 y 2018) sí se acordó entregar una canasta navideña valorizada en S/ 150,00 en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MDS **(Apéndice n.° 39)** a través de la cual se aprobaron los acuerdos para efectos del período 2015-2016.

Al respecto, a pesar de la inexistencia de un convenio colectivo que irrogase efectos para el año 2021, e inclusive de existir el mismo conforme al cual se aprobara el otorgamiento de canastas navideñas, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, pese a tener como función la de asesorar en aspectos de su especialidad[61], adoptó de manera unilateral en ejercicio de sus funciones -y como área usuaria especializada en la materia- la posibilidad de poder otorgar canastas navideñas a favor de dicho personal, con lo cual inobservó la limitación legal contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[62], conforme a la cual se prohibió la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellas que derivaran de convenios colectivos:

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] Literal c) de "Jefe de la Sub Gerencia de Administración de personal", del artículo 22° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 68)**
[62] En adición a ello, cabe señalar que el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú establece que: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)".* (El subrayado es nuestro)

En efecto, Servir -en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- se ha pronunciado al respecto de manera uniforme y consecutiva en el tiempo a través de diversos informes, siendo que para el caso concreto materia de la presente evaluación se trae a colación el informe técnico n.° 1274-2021-SERVIR/GPGSC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** que, de manera condensada, expresa su posición al respecto conforme se detalla en las siguientes líneas:

> *"(...) Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.*
>
> *Por tanto, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (...) se deben considerar las restricciones presupuestales contenida en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.*
>
> *Consecuentemente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."* (El subrayado es nuestro)

Así se tiene que si bien los gobiernos locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, también es cierto que esta debe ser ejercida de conformidad con los límites que establecen las disposiciones de carácter imperativo, como son las normas presupuestales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, de este modo, *"cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita efectuar determinados gastos, sujetos a disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado y encontrase previamente autorizado y presupuestado"*[63].

En adición a ello, cabe precisar que los beneficios postulados para su entrega en la figura de canastas navideñas, además de constituirse como una limitación establecida por ley -conforme a lo expuesto previamente- tampoco representan condiciones de trabajo, dado que estos conceptos *"son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser **imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios**; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios"*[64]. (El subrayado es nuestro)

No obstante, si las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, se constituirían como una ventaja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[63] Informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[64] Informe técnico n.° 1828-2018-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.

patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos del trabajador, configurándose así, como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[65].

De manera posterior a la formulación del informe n.° 00695-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 37)**, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, emitió el proveído n.° 00806-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual indicó a Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, *"sírvase otorgar Certificación y/o Disponibilidad Presupuestal para continuar con el trámite que corresponda"*; de tal forma, mediante proveído n.° 1191-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** (inserto en sello en la parte posterior de dicho documento) el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 8 100,00.

Posteriormente a ello, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, emitió el proveído n.° 00814-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual indicó a Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, lo siguiente: *"(...) respecto a la emisión de disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de canasta navideñas año 2021 para el personal del D.L. 276 y afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca – SITRAMUS; sírvase elaborar el requerimiento y seguir con su trámite correspondiente"*; esto a pesar que, de manera conjunta a sus actuaciones previas, debió apreciar y evaluar las limitaciones contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, puesto que, conforme lo establece el artículo 5° de dicha norma[66], el jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley.

De igual modo, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad, siendo estas: "d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular las recomendaciones pertinentes"; y, "e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas".

En función a dicho proveído, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el informe n.° 00706-2021-SGGRRHH-MDS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, conforme al cual remitió al área de Logística *"el requerimiento y especificaciones técnicas para que a través de su despacho se realice los trámites que correspondan para la adquisición de 54 canastas de productos alimenticios"*. De tal modo, adjuntó a dicho documento el requerimiento n.° 00000680 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** a través del cual formuló su solicitud específica para la adquisición de *"canastas de productos alimenticios"* para el personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 y personal afiliado al Sitramus, el mismo que fue aprobado por José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, a través de sello y firma insertos en el mismo documento; asimismo, adjuntó el *"Anexo N° 01. DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIONES DE BIENES"* **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual se detallaron las especificaciones y características particulares a dicha adquisición.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[65] Aspectos adicionales sobre el concepto de "condición de trabajo" han sido abordados en el literal a) del presente documento, al cual nos remitimos en lo que corresponda.

[66] ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS."

De tal modo, se tiene que Enrique Jarly Gonzales Manrique, en su calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos, constituído como titular del área usuaria especializada en el objeto materia de adquisición, soslayó que el otorgamiento de dichos conceptos representaba un beneficio económico para efectos de la prohibición establecida por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, conforme al cual se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

De manera posterior a la solicitud formulada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través de su informe n.° 00706-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 44)**, se tiene que el subgerente de Logística y personal encargado de cotizaciones suscribieron el cuadro comparativo n.° 00000626-2021 de 13 de diciembre de 2021[67] **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual se identificó a la empresa[68] que se encargaría de proporcionar las canastas navideñas materia de requerimiento; así, el citado subgerente solicitó[69] a Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación presupuestal por el monto de S/ 8 100,00, solicitud que fue atendida a través de la nota n.° 0000000819 (Certificación de crédito presupuestario) de 14 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 8 100,00[70].

Al respecto, cabe señalar que pese a las limitaciones presupuestales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, utilizó para el otorgamiento de la citada certificación presupuestal una específica de gasto indebida, esta es la: *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"* la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"*[71], esto conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2021"* y otros documentos.

Así, en caso las normas presupuestales habilitasen la posibilidad de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, o que posibiliten la aprobación de los conceptos económicos antes señalados, tendrían que ser canalizados mediante la genérica de gasto: *"2. 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES"*, la cual, según la definición técnica considerada en la citada Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, comprende: *"Gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del*

[67] Puesto en conocimiento del subgerente de Logística, a través del informe n.° 00572-2021-COT-SGL-MDS de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
[68] VDC Bedoya Servicios Múltiples EIRL (RUC: 20603914431).
[69] A través del informe n.° 01357-2021-SGL-GAF-MDS de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
Dicha información fue detallada, adicionalmente, en la parte posterior del informe n.° 01357-2021-SGL-GAF-MDS **(Apéndice n.° 47)**, a través de sello y firma de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **(Apéndice n.° 47)**.
[70] En función a su genérica de gasto *"2. 3 BIENES Y SERVICIOS"*, la cual comprende: *"Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas"*.
[71]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos".[72]

De tal modo, pese a las limitaciones presupuestales antes expuestas y la utilización de una específica de gasto indebida, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en contradicción a las funciones encomendadas en el MOF de la Entidad[73],otorgó la certificación presupuestal que permitió la posterior adquisición de canastas navideñas, soslayando con dicha actuación sus obligaciones generales contenidas en el artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[74], según el cual el jefe de la Oficina de Presupuesto (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley, por lo que debió apreciar y evaluar las limitaciones legales contenidas en el artículo 6° de dicha norma, previamente al otorgamiento de la citada certificación presupuestal.

Esto en adición a su función general de conducción del proceso presupuestario de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 8° (Oficina de Presupuesto de la Entidad) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[75]; bajo el entendido que este mismo cuerpo normativo señala que los gastos erogados por las entidades se sujetan estrictamente a las disposiciones contenidas en la ley de presupuesto del sector público[76], estando a que dichos gastos se encuentran orientados al estricto cumplimiento de los objetivos institucionales[77].

De manera posterior al otorgamiento de la certificación presupuestal, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, y el subgerente de Logística, suscribieron la orden de compra n.° 00000210 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a través de la cual autorizaron la adquisición de las cincuenta y cuatro (54) canastas navideñas para personal adscrito al Decreto Legislativo n.° 276 y personal afiliado al Sitramus, por el precio unitario de S/ 150,00 y el importe total de S/ 8 100,00.

De tal modo, la empresa contratada para la entrega de las canastas navideñas emitió la guía de remisión remitente n.° 000053 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a través de la cual se consignó el envío de cincuenta y cuatro (54) canastas al almacén de la Municipalidad de Sachaca, siendo que, mediante el documento internamiento de bienes n.° 00000210 de la misma fecha

72 En adición a ello, debe tenerse en cuenta que la ejecución del gasto público se guía en atención al respeto irrestricto del principio de legalidad, así como a los principios de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; tal como se extrae del artículo 12° (Fase de Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

73 Literal a) de las funciones asignadas a su cargo contenidas en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 68)**, el cual establece: *"Dirigir y coordinar las acciones técnico – normativas de la municipalidad"*

74 ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS."

75 ***"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

76 ***"Artículo 2. Principios***
(...)
*7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".* (El subrayado es nuestro)

77 ***"Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales." (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(Apéndice n.° 50), el subgerente de Logística y el encargado de Almacén suscribieron dicho documento en señal de conformidad de la recepción de los bienes materia de adquisición. Asimismo, mediante pecosa n.° 0000289 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** se derivaron las citadas canastas a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a solicitud de su titular, Enrique Jarly Gonzales Manrique, previo visto bueno por parte del subgerente de Logística y el encargado de Almacén.

Así, como parte del compromiso asumido por la Entidad, se pagó al contratista la suma de S/ 8 100,00 con motivo de la adquisición de las canastas navideñas en cuestión, tal como se extrae del comprobante de pago n.° 04909 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, así como de la *"constancia de pago mediante transferencia electrónica"* de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

d. Otorgamiento de canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 y personal afiliado al Sitramun, durante el año 2021

Mediante informe n.° 00696-2021-SGGRRHH-MDS de 12 de noviembre de 2021[78] **(Apéndice n.° 52)**, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, sustentó y solicitó disponibilidad presupuestal a José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, para la adquisición de canastas navideñas para el personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057 (CAS), así como a personal afiliado al Sitramun, indicando lo siguiente:

> *"(...) como es de su conocimiento no se tiene acuerdo de negociación colectiva para el año 2020 en cuanto al otorgamiento de canasta navideña para el personal obrero; sin embargo, como último antecedente se tiene el acta de reunión de la comisión encargada de la negociación colectiva entre la Municipalidad Distrital de Sachaca y el SITRAMUN de fecha 10 de abril de 2019* ***(Apéndice n.° 24)*** *(...) donde respecto a las condiciones sociales las partes en la cláusula 1.- acuerdan en otorgar una canasta navideña en el mes de diciembre (2019) estableciendo el monto en S/. 170.00 Soles por concepto de canasta navidad (...). Que, de ser favorable lo antes expuesto, salvo mejor parecer,* ***se solicita certificación y/o disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la canasta de navidad año 2021 para el personal obrero; así como para el personal D. L. 1057 afiliado al SITRAMUN****, según detalle y montos que se adjunta (...)"* [sic]. (El subrayado es nuestro)

Al respecto, a pesar de la inexistencia de un convenio colectivo que irrogase efectos para el año 2021, e inclusive de existir el mismo conforme al cual se aprobara el otorgamiento de canastas navideñas, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, pese a tener como función la de asesorar en aspectos de su especialidad[79], adoptó de manera unilateral en el ejercicio de sus funciones -y como área usuaria especializada en la materia- la posibilidad de poder otorgar canastas navideñas a favor de dicho personal, con lo cual inobservó la limitación legal contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[80], conforme a la cual se prohibió la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios

[78] De manera conjunta a dicho informe se anexó la relación del personal que sería beneficiario en el marco del otorgamiento de las citadas canastas navideñas; listándose a ciento treinta y seis (136) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 **(Apéndice n.° 52)** y cuatro (4) trabajadores que se encontraban bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) **(Apéndice n.° 52)**.

[79] Literal c) de "Jefe de la Sub Gerencia de Administración de personal", del artículo 22° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 68)**.

[80] En adición a ello, cabe señalar que el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú establece que: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)"*. (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellas que derivaran de convenios colectivos:

> "***Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (El subrayado es nuestro)

En efecto, Servir -en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- se ha pronunciado al respecto de manera uniforme y consecutiva en el tiempo a través de diversos informes, siendo que para el caso concreto materia de la presente evaluación se trae a colación el informe técnico n.° 1274-2021-SERVIR/GPGSC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** que, de manera condensada, expresa su posición al respecto conforme se detalla en las siguientes líneas:

> *"(...) Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.*
>
> *Por tanto, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (...) se deben considerar las restricciones presupuestales contenida en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.*
>
> *Consecuentemente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, tal como se desprende del informe formulado por el citado subgerente de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que, de manera adicional a su pretensión para el otorgamiento de canastas navideñas a favor del personal obrero de la Entidad, solicitó, además, canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), esto a pesar que las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

restricciones legales sobre la aprobación de nuevos beneficios alcanza a toda la administración pública, máxime la calidad imperativa y rango normativo de la Ley n.° 31084. Sobre el particular, esta limitación ha sido abordada a través de diversos informes emitidos por Servir[81], trayéndose a colación el informe técnico n.° 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual dicho ente rector señaló lo siguiente: *"(...) la Ley del Presupuesto del Sector Público (...) prohíbe todo tipo de incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por lo que, la entrega de (...) canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración"* (El subrayado es nuestro).

Así se tiene que si bien los gobiernos locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, también es cierto que esta debe ser ejercida de conformidad con los límites que establecen las disposiciones de carácter imperativo, como son las normas presupuestales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, de este modo, *"cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita efectuar determinados gastos, sujetos a disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado y encontrase previamente autorizado y presupuestado"*[82].

De igual forma, cabe precisar que los beneficios postulados para su entrega en la figura de canastas navideñas, además de constituirse como una limitación establecida por ley -conforme a lo expuesto previamente- tampoco representan condiciones de trabajo, dado que estos conceptos *"son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser **imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios**; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios"*[83]. (El subrayado es nuestro)

No obstante, si las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, se constituirían como una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos del trabajador, configurándose así, como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[84].

De manera posterior a la solicitud formulada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través del informe n.° 00696-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 52)**, se tiene que José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, emitió el proveído n.° 00807-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual trasladó a Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el requerimiento en cuestión bajo el siguiente tenor: *"(...) sírvase otorgar Certificación y/o Disponibilidad Presupuestal para continuar con el trámite que corresponda"*. Al respecto, este último gerente suscribió el proveído

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Otro pronunciamiento, a través del informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 25)**, señaló de igual forma que la entrega de canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración.
[82] Informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[83] Informe técnico n.° 1828-2018-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.
[84] Aspectos adicionales sobre el concepto de "condición de trabajo" han sido abordados en el literal a) del presente documento, al cual nos remitimos en lo que corresponda.

n.° 1190-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23 800,00, dando pase a la Gerencia de Administración y Finanzas.

De tal modo, mediante proveído n.° 00815-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, indicó al subgerente de Gestión de Recursos Humanos lo siguiente: *"(...) en atención al proveído emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respecto a la emisión de disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de canasta navideñas año 2021 para el personal obrero y personal D. Leg. 1057 afiliados al SITRAMUN; sírvase elaborar el requerimiento y seguir con su trámite correspondiente"*; esto a pesar que, de manera conjunta a sus actuaciones previas, debió apreciar y evaluar las limitaciones contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, puesto que, conforme lo establece el artículo 5° de dicha norma[85], el jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley.

De igual modo, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad, siendo estas: "d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular las recomendaciones pertinentes"; y, "e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas".

En mérito a ello, Enrique Jarly Gonzales Manrique, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el informe n.° 00707-2021-SGGRRHH-MDS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a través del cual puso en conocimiento del subgerente de Logística su solicitud para la adquisición de canastas navideñas para el personal obrero y afiliado al Sitramun, para dicho efecto, adjuntó el requerimiento n.° 00000683[86] de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, en el que detalló la cantidad de ciento treinta y nueve (139) trabajadores que resultarían beneficiados con el otorgamiento de las referidas canastas navideñas, cada una de ellas valorizada en S/ 170,00, lo que implicaba un monto total de S/ 23 630,00. Dicho documento fue, además, suscrito por José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez aprobó dicho requerimiento a través de sello y firma insertos en el mismo.

De tal modo, se tiene que Enrique Jarly Gonzales Manrique, en su calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos, constituido como titular del área usuaria especializada en el objeto materia de adquisición, soslayó que el otorgamiento de dichos conceptos representaba un beneficio económico para efectos de la prohibición establecida por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, conforme al cual se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

De manera posterior a la solicitud formulada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través de su informe n.° 00707-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 56)**, se tiene que el subgerente de Logística y personal encargado de cotizaciones suscribieron el cuadro comparativo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[85] ***"Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS."

[86] A dicho documento se adjuntó el *"Anexo N° 01. DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES"* **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual se detallaron las especificaciones y características propias a dicho tipo de adquisición.

n.° 00000625-2021 de 13 de diciembre de 2021[87] **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual se identificó a la empresa[88] que se encargaría de proporcionar las canastas navideñas materia de requerimiento; así, el citado subgerente solicitó[89] a Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación presupuestal por el monto de S/ 23 630,00, solicitud que fue atendida a través de la nota n.° 0000000818 (Certificación de crédito presupuestario) de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** por el importe de S/ 23 630,00[90].

Al respecto, cabe señalar que pese a las limitaciones presupuestales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, utilizó para el otorgamiento de la citada certificación presupuestal una específica de gasto indebida, esta es la: *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"* la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"*[91], esto conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2021"* y otros documentos.

Así, en caso las normas presupuestales habiliten la posibilidad de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, o que posibiliten la aprobación de los conceptos económicos antes señalados, tendrían que ser canalizados mediante la genérica de gasto: *"2. 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES"*, la cual, según la definición técnica considerada en la citada Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, comprende: *"Gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos"*.[92]

De tal modo, pese a las limitaciones presupuestales antes expuestas y la utilización de una específica de gasto indebida, Saulo Bernardo Vilca del Mar, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en contradicción a las funciones encomendadas en el MOF de la Entidad[93], otorgó la certificación presupuestal que permitió la posterior adquisición de canastas navideñas bajo comento, soslayando con dicha actuación sus obligaciones generales contenidas en el artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021[94], según el cual el jefe de la

87 Puesto en conocimiento del subgerente de Logística, a través del informe n.° 00571-2021-COT-SGL-MDS de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**.
88 VDC Bedoya Servicios Múltiples EIRL (RUC: 20603914431).
89 A través del informe n.° 01356-2021-SGL-GAF-MDS de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.
90 Dicha información fue detallada, adicionalmente, en la parte posterior del informe n.° 01356-2021-SGL-GAF-MDS **(Apéndice n.° 59)**, a través de sello y firma de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
91 En función a su genérica de gasto *"2. 3 BIENES Y SERVICIOS"*, la cual comprende: *"Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas"*.
En adición a ello, debe tenerse en cuenta que la ejecución del gasto público se guía en atención al respeto irrestricto del principio de legalidad, así como a los principios de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; tal como se extrae del artículo 12° (Fase de Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.
92 Literal a) de las funciones asignadas a su cargo contenidas en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 68)**, el cual establece: *"Dirigir y coordinar las acciones técnico – normativas de la municipalidad"*
93 ***"Artículo 5. Control del gasto público***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Oficina de Presupuesto (o el que haga sus veces) es responsable de la debida aplicación de dicha ley, por lo que debió apreciar y evaluar las limitaciones legales contenidas en el artículo 6° de dicha norma, previamente al otorgamiento de la citada certificación presupuestal.

Esto en adición a su función general de conducción del proceso presupuestario de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 8° (Oficina de Presupuesto de la Entidad) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[95], bajo el entendido que este mismo cuerpo normativo señala que los gastos erogados por las entidades se sujetan estrictamente a las disposiciones contenidas en la ley de presupuesto del sector público[96], estando a que dichos gastos se encuentran orientados al estricto cumplimiento de los objetivos institucionales[97].

De manera posterior al otorgamiento de la certificación presupuestal, José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas, y el subgerente de Logística, suscribieron la orden de compra n.° 00000211 de 14 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 61)**, a través de la cual autorizaron la adquisición de las ciento treinta y nueve (139) canastas navideñas para personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) y personal afiliado al Sitramun, por el precio unitario de S/ 170,00 y el importe total de S/ 23 630,00.

De tal modo, la empresa contratada para la entrega de las canastas navideñas emitió la guía de remisión remitente n.° 000052 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, a través de la cual se consignó el envío de ciento treinta y nueve (139) canastas al almacén de la Municipalidad de Sachaca, siendo que, mediante el documento internamiento de bienes n.° 00000211 de la misma fecha **(Apéndice n.° 62)**, el subgerente de Logística y el encargado de Almacén suscribieron dicho documento en señal de conformidad de la recepción de los bienes materia de adquisición. Asimismo, mediante pecosa n.° 0000288 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)** se derivaron las citadas canastas a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a solicitud de su titular, Enrique Jarly Gonzales Manrique, previo visto bueno por parte del subgerente de Logística y el encargado de Almacén.

Así, como parte del compromiso asumido por la Entidad, se pagó al contratista la suma de S/ 23 630,00 con motivo de la adquisición de las canastas navideñas en cuestión, tal como se extrae del comprobante de pago n.° 04795 de 28 de diciembre de 2021, así como de la *"constancia de pago mediante transferencia electrónica"* de 30 de diciembre de 2021.

Los hechos anteriormente descritos contravienen la siguiente normativa:

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS."

95 *"**Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

96 *"**Artículo 2. Principios***

***7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".* (El subrayado es nuestro)

97 *"**Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales." (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

 *"**Artículo 77.- Presupuesto Público***
 La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1272, y ordenada a través del Texto Único Ordenado (TUO) aprobado el 22 de enero de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 *"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."*

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada el 27 de noviembre de 2003, publicada el 28 de noviembre de 2003 y vigente desde el 29 de noviembre de 2003.**

 *"**Principios Generales***
 (...)
 ***TERCERO.-** La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas (...).*
 ***CUARTO.-** Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.*
 (...)
 ***SEXTO.-** Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional."*

 *"**Artículo 18.- Presupuestos institucionales***
 La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho."

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 6 de diciembre de 2004, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 *"**Artículo V.- Universalidad y unidad***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

*"**Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos***
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
(...)"

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada el 5 de diciembre de 2015, publicada el 6 de diciembre de 2015 y vigente desde el 1 de enero de 2016.**

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada el 1 de diciembre de 2016, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.**

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobada el 21 de noviembre de 2019, publicada el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.**

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobada el 5 de diciembre de 2020, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021.**

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios***
***2.1** Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*
(...)
***7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".*

*"**Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto legislativo de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, aprobado el 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.**

 *"**Artículo 2.- Principios***
 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por los siguientes principios:

 ***1. Disciplina administrativa:** Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente (...)."*

 *"**Artículo 3.- Definiciones***
 A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:
 (...)
 ***5. Ingresos de Personal:** Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos".*

 *"**Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos***
 ***9.1** Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga."*

- **Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que aprobó la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada el 27 de diciembre de 2010, publicada el 28 de diciembre de 2010 y vigente desde el 29 de diciembre de 2010.**

 *"**Artículo 12. Fase de Ejecución del Gasto Público***
 La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú."

- **Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01, que aprobó *los "Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2017"*, aprobada el 29 de diciembre de 2016, publicada el 30 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"Anexo 2
Sistema de Gestión Presupuestal
Clasificador de gastos

2.1	*PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES*	*GASTOS POR EL PAGO DEL PERSONAL ACTIVO DEL SECTOR PUBLICO CON VÍNCULO LABORAL, ASÍ COMO OTROS BENEFICIOS POR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y FUNCIÓN DE CONFIANZA. ASIMISMO, COMPRENDE LAS OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. INCLUYE LAS ASIGNACIONES EN ESPECIE OTORGADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*
(...)		
2.3	*BIENES Y SERVICIOS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
(...)		
2.3.1 1.1.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES."*

- **Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"* y los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"*, aprobada el 30 de diciembre de 2019, publicada el 30 de diciembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.**

"Artículo 12. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú."

"Anexo 2
Sistema de Gestión Presupuestal
Clasificador de gastos

2.1	*PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES*	*GASTOS POR EL PAGO DEL PERSONAL ACTIVO DEL SECTOR PUBLICO CON VÍNCULO LABORAL, ASÍ COMO OTROS BENEFICIOS POR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y FUNCIÓN DE CONFIANZA. ASIMISMO, COMPRENDE LAS OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. INCLUYE LAS ASIGNACIONES EN ESPECIE OTORGADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*
(...)		
2.3	*BIENES Y SERVICIOS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
(...)		
2.3.1 1.1.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- **Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"* y los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2021"*, aprobada el 30 de diciembre de 2020, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021.**

*"**Artículo 11. Ejecución del Gasto Público***
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú."

*"**Anexo 2***
Sistema de Gestión Presupuestal
Clasificador de gastos

2.1	*PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES*	*GASTOS POR EL PAGO DEL PERSONAL ACTIVO DEL SECTOR PUBLICO CON VÍNCULO LABORAL, ASÍ COMO OTROS BENEFICIOS POR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y FUNCIÓN DE CONFIANZA. ASIMISMO, COMPRENDE LAS OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. INCLUYE LAS ASIGNACIONES EN ESPECIE OTORGADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*
(...)		
2.3	*BIENES Y SERVICIOS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
(...)		
2.3.1 1.1.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES."*

La aprobación y otorgamiento de vales de consumo y canastas navideñas a favor de personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, así como a personal afiliado al Sitramun y Sitramus durante el 2016, 2020 y 2021, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 117 680,00.

Los hechos detallados se han originado por el accionar de gerentes de Administración y Finanzas, gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente de Asesoría Jurídica, así como por subgerentes de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad durante sus respectivos períodos de gestión, los cuales mediante la emisión de diferentes actos propios a sus funciones, permitieron el otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos al personal y canastas navideñas, sin advertir que se encontraban legalmente prohibidos, de acuerdo a lo establecido en la normativa presupuestal aplicable, la cual prohibió cualquier posibilidad de aprobación de beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellos derivados de convenios colectivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 65** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que Javier Félix Pérez Anco, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Especifico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Julio César Rojas Vega**, subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sachaca, del 2 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2015-MDS de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 66)** y cesado en mérito al documento s/n de 28 de diciembre de 2018[98] **(Apéndice n.° 66);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000001-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Quien en su condición de Subgerente de Gestión de Recursos Humanos [99] , formuló su plan alimentario contenido en el informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)** y en el informe n.° 007-2017-SGGRRHH-MDS de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**- ambos sustentados en la figura del suministro indirecto de prestaciones alimentarias de la Ley n.° 28051- a efectos de solicitar a la Gerencia de Administración y Finanzas la adquisición de vales para consumo de productos alimenticios a favor del personal de la Entidad pese a la existencia de limitaciones legales sobre la materia.

 Todo ello, sin acatar el artículo 6° de las Leyes n.os 30372 y 30518, Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2016 y 2017, respectivamente, conforme a los cuales se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en adición a que dicho concepto constituía un *ingreso* para efectos de la prohibición contenida en la citada norma legal.

 De tal forma, la conducta desplegada por el involucrado aportó a la generación de un perjuicio económico de S/ 63 00,00 (sesenta y tres mil con 00/100 soles) en contra de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[98] A través del documento s/n de 28 de diciembre de 2018 (Expediente n.° 9847) **(Apéndice n.° 66)** -recabada el 31 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos- Julio César Rojas Vega puso en conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca su: *"(...) renuncia voluntaria al cargo de confianza de Sub. Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sachaca la cual solicito se haga efectiva a partir del día 31 de diciembre del año en curso (...)"*; aspecto validado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a través del oficio n.° 035-2022-SGGRRHH-MDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

[99] Titular del área usuaria especializada en el objeto materia de adquisición

De esta manera, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Además, incumplió las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad[100] **(Apéndice n.° 68)**, siendo estas: *"c) Asesorar en aspectos de su especialidad"*; y *"f) Actividades Ejecutivas de Administración de Personal: Los registros, elaboración de planillas, reconocimiento y pago de beneficios y derechos, control de asistencia y permanencia"* (El subrayado es nuestro).

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por Julio Cesar Rojas Vega y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Edwin Edmundo Ruelas Silloca,** gerente de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de Sachaca, del 28 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2016-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)** y cesado en mérito a la carta n.° 001-2018-EERS de 28 de diciembre de 2018[101] **(Apéndice n.° 66)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000002-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien, en su condición de Gerente de Administración Financiera, tomó conocimiento -a través del informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 5)**- del plan alimentario formulado por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la adquisición y otorgamiento de vales para consumo de productos alimenticios a favor del personal de la Entidad, el cual fue proyectado en desatención de las restricciones legales sobre la materia; pese a ello, emitió documentos en el marco de su ejercicio funcional (proveído n.° 3451-2016-GAF-MDS de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)** ; proveído n.° 3471-2016-GAF-MDS de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**; y, proveído n.° 00480-2017-GAF/MDS de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**) los cuales motivaron la suscripción de la Resolución de Gerencia de Administración Financiera n.° 219-2016-MDS de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual aprobó el plan alimentario propuesto por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos.

De tal modo, en el marco de su actuación funcional inobservó las disposiciones contenidas en el artículo 6° de las Leyes n.os 30372 y 30518, Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2016 y 2017, respectivamente, a través de las cuales se prohibió cualquier posibilidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[100] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003.

[101] A través de la carta n.° 001-2018-EERS de 28 de diciembre de 2018 (Expediente n.° 9852) **(Apéndice n.° 66)** -recabada el 31 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos- Edwin Edmundo Ruelas Silloca puso en conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca su decisión de: *"(...) renunciar irrevocablemente al cargo de Gerente de Administración Financiera el cual ejerzo desde el 26 de noviembre del 2016 (...). Le informo que el próximo 31 de diciembre del presente año será mi último dia de trabajo (...)"*; aspecto validado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a través del oficio n.° 035-2022-SGGRRHH-MDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), configurándose como restricciones legales de carácter general y naturaleza imperativa susceptibles de ser acatadas por todas las entidades públicas.

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 63 000,00 (sesenta y tres mil con 00/100 soles), que se configura como perjuicio económico.

Siendo así, su conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Tercero, Cuarto y Sexto Principio General de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Además, sosiayó el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad[102] **(Apéndice n.° 68)**, siendo estas: *"d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular las recomendaciones pertinentes"*; y, *"e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas"*.

Asimismo, inobservó su obligación de carácter general relacionada con la debida aplicación de las leyes anuales de presupuesto del sector público, esto conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° (Control del gasto público) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y en el numeral 5.1 del artículo 5° (Control del gasto público) de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por Edwin Edmundo Ruelas Silloca y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Javier Félix Pérez Anco**, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sachaca, del 7 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 278-2016-MDS de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)** y cesado en mérito a la información contenida en el oficio n.° 035-2022-SGGRRHH-MDS de 25 de mayo de 2022[103] **(Apéndice n.° 64)**; a quien mediante Aviso de Notificación de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, se le comunicó que se apersone a recabar el pliego de hechos, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; no obstante, no se apersonó a recabar el citado pliego de hechos.

Quien en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, suscribió el informe n.° 233-2016/MDS/GAJ de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual emitió opinión legal positiva sobre la procedencia del plan alimentario formulado por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos, señalando en dicho documento que el otorgamiento de los vales en cuestión no constituía un reajuste o incremento remunerativo prohibido a nivel presupuestal, esto a pesar que dichos conceptos (vales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[102] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003.

[103] A través del oficio n.° 035-2022-SGGRRHH-MDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el subgerente de Gestión de Recursos Humanos informó lo siguiente: *"(…) no se ha encontrado documento que dé por concluida la designación del Sr. Javier Félix Pérez Anco como Gerente de Asesoría Jurídica. No obstante, de la verificación y consulta realizada en el T-Registro, plataforma digital de la SUNAT que contiene la información laboral de los trabajadores, se observa que el Sr. Javier Félix Pérez Anco ha sido dado de baja el 31 de diciembre de 2018"*.

para la adquisición de alimentos) -otorgados en el marco de la Ley n.° 28051- representaban beneficios económicos para efectos de la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al cual se encontraba prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

Precisando, que dicho pronunciamiento sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Financiera n.° 219-2016-MDS de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual se aprobó el citado plan alimentario.

De tal modo, en el marco de su actuación funcional soslayó los dispuesto por el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a través del cual se prohibió cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), configurándose como restricciones legales de carácter general y naturaleza imperativa susceptibles de ser acatadas por todas las entidades públicas, máxime que el otorgamiento de vales para la adquisición de productos alimenticios no configuraba una mejora a las condiciones de trabajo y, por el contrario, representaba un beneficio económico constituido como un *ingreso* para efectos de la prohibición contenida en la citada ley presupuestal de alcance general y observancia obligatoria.

Del mismo modo, omitió actuar con la diligencia exigida para el ejercicio de sus funciones específicas concernientes a la interpretación de dispositivos legales de carácter general, máxime que la unidad orgánica en la que se desempeñaba como titular, tenía el objeto de brindar asesoría jurídica a las unidades orgánicas de la Entidad a través de la emisión de opiniones legales, garantizando la observancia del principio de legalidad.

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 63 000,00 (sesenta y tres mil con 00/100 soles), que se configura como perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Además, incumplió su función específica asignada a su cargo, contenida en el MOF de la Entidad, siendo esta: *"g) Interpretar y resumir dispositivos legales de carácter general"*, máxime que, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, soslayó la misión establecida para dicha unidad orgánica, la cual comprendía: *"Brindar asesoría en aspectos jurídicos, a la alta dirección y unidades orgánicas de la Municipalidad"* [104], esto conforme al objetivo establecido para dicha gerencia, el cual era: *"Emitir opinión legal en asuntos normativos y administrativos, garantizando que el principio de constitucionalidad y de legalidad impere en la gestión municipal"*[105].

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[104] Misión de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDS de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**.
[105] Objetivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenido en el ROF de la Entidad.

4. **Enrique Jarly Gonzales Manrique,** Subgerente de Gestión de Recursos Humanos del 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDS de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000003-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; mediante documento s/n de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentaros y aclaraciones.

 Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°65**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Por haber emitido emitió, durante el periodo 2020, los informes n.os 00655 **(Apéndice n.° 23)** y 00664-2020-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 29)** de 24 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente, así como el requerimiento n.° 00000897 de 26 de noviembre de 202 , documentos a través de los cuales formuló su solicitud para el otorgamiento de canastas navideñas a favor del personal afiliado al Sitramun, que comprendía a trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057.

 Asimismo, durante el año 2021, de manera análoga al período anterior, el involucrado en cuestión emitió los informes n.os 00695 **(Apéndice n.° 37)** y 00706-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 44)** de 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, así como el requerimiento n.° 00000680 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, para efectos de que el personal afiliado al Sitramus (trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276) sea beneficiado con la entrega de canastas navideñas; de igual modo, en dicho año, el citado subgerente emitió los informes n.os 00696 **(Apéndice n.° 52)** y 00707-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 56)** de 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, así como el requerimiento n.° 00000683 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, documentos a través de los cuales formuló su solicitud para la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas a favor del personal afiliado al Sitramun, que estaba constituido por trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057.

 Precisando que, los documentos emitidos, sirvieron de sustento para la posterior compra de canastas navideñas para el personal en mención; sin advertir que las disposiciones legales vigentes, prohibían la aprobación de beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), puesto que el otorgamiento de dichas canastas constituye un ingreso para el servidor y, por tanto, califica como ingreso para efectos de la prohibición establecida en las leyes de presupuesto, más aún que dichas canastas proporcionadas por la Entidad, no se constituyen como condiciones de trabajo dado que, principalmente, no son indispensables para el cumplimiento de las labores del servidor.

 Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 54 680,00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles)[106], que se configura como perjuicio económico.

 De esta manera trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral (Disciplina administrativa) del artículo 2° (Principios) y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[106] Dicha suma se encuentra representada por el monto de S/ 22 950,00 (veintidós mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) correspondiente al año 2020; así, como los montos de S/ 23 630,00 (veintitrés mil seiscientos treinta con 00/100 soles) y S/ 8 100,00 (ocho mil cien con 00/100 soles), correspondientes al año 2021; períodos en los que intervino con motivo de su ejercicio funcional.

Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; el artículo 6° (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Legislativo que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Además, incumplió con las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad[107] **(Apéndice n.°68)**, siendo estas: *"c) Asesorar en aspectos de su especialidad"*; y *"f) Actividades Ejecutivas de Administración de Personal: Los registros, elaboración de planillas, reconocimiento y pago de beneficios y derechos, control de asistencia y permanencia"*[108] (El subrayado es nuestro).

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por Enrique Jarly Gonzales Manrique y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **José Enrique Rosas Portilla,** gerente de Administración y Finanzas, del 2 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDY de 2 de enero de 2020[109] **(Apéndice n.° 66)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000004-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; mediante documento s/n de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentaros y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas, Durante el año 2020, tomó conocimiento -a través de los informes n.os 00655 **(Apéndice n.° 6)** y 00664-2020-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 29)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas a favor del personal afiliado al Sitramun, que comprendía a trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057; en función a ello, emitió el proveído n.° 00729-2020-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se sirva otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal; una vez aprobada la disponibilidad presupuestal[110], emitió

[107] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003.

[108] En el marco del presente informe resulta atendible traer a colación el sentido de la Resolución n.° 000243-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de 28 de enero de 2022, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la cual confirmó la resolución que impuso sanción a servidor público del área de Recursos Humanos que emitió un memorando a efectos de requerir el otorgamiento de beneficios económicos para el personal de la institución, pese a que dicho beneficio no les correspondía.

[109] De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDY de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 66)** -emitida por la Municipalidad Distrital de Yura- *"mediante Oficio N° 527-2019-ALC-MDC el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca, solicita la Autorización de la Designación del Servidor C. P. C. José Enrique Rosas Portilla, personal de carrera bajo el régimen D.L. N° 276 para que ocupe el cargo de confianza de Gerente de Administración Financiera de la mencionada Municipalidad (…)"*, de tal forma, mediante dicha resolución se resolvió: *"**ACEPTAR** la **designación** del Servidor C.P.C. José Enrique Rosas Portilla, a partir del 02 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 a la Municipalidad Distrital de Sachaca, a fin que ocupe el cargo de confianza de Gerente de administración financiera."*. De manera análoga, la Municipalidad Distrital de Yura emitió la Resolución de Alcaldía n.° 420-2020-MDY de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a través de la cual se amplió la designación de dicho servidor, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en ese mismo sentido, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 624-2021-MDY de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, mediante la cual se amplió su designación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

[110] El gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización suscribió el proveído n.° 1215-2020-GPP-MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

el proveído n.° 00739-2020-GAF/MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, conforme al cual trasladó el respectivo documento de aprobación al subgerente de Gestión de Recursos Humanos para que efectúe el requerimiento para la adquisición y otorgamiento de los beneficios en mención (canastas navideñas).

De tal modo, el citado subgerente emitió el requerimiento n.° 00000897 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, **el cual fue suscrito y aprobado** por José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas. De manera posterior, el involucrado -conjuntamente con el subgerente de Logística- suscribió la orden de compra n.° 00000303 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, para la adquisición de ciento treinta y cinco (135) canastas navideñas para personal de la Entidad por el importe total de S/ 22 950,00.

Asimismo, durante el año 2021, de manera análoga al anterior, el involucrado en cuestión tomó conocimiento -a través del informe n.° 00695-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 37)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 afiliado al Sitramus; en función a ello, emitió el proveído n.° 00806-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se sirva otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal; una vez otorgada dicha disponibilidad[111], emitió el proveído n.° 00814-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual trasladó el respectivo documento de aprobación al subgerente de Gestión de Recursos Humanos para efectos de que se sirva elaborar el requerimiento para la adquisición y otorgamiento de los beneficios en mención (canastas navideñas).

De tal modo, el citado subgerente emitió el requerimiento n.° 00000680 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el cual fue aprobado por José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración y Finanzas. De manera posterior, el involucrado -conjuntamente con el subgerente de Logística- suscribió la orden de compra n.° 00000210 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, para la adquisición de cincuenta y cuatro (54) canastas navideñas para personal de la Entidad por el importe total de S/ 8 100,00.

En ese mismo período (2021), el gerente de Administración y Finanzas tomó conocimiento -a través del informe n.° 00696-2021-SGGRRHH-MDS **(Apéndice n.° 52)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas a favor del personal afiliado al Sitramun, que comprendía a servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057; en mérito a ello, emitió el proveído n.° 00807-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se sirva otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal; una vez otorgada dicha disponibilidad[112], emitió el proveído n.° 00815-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual trasladó el respectivo documento de aprobación al subgerente de Gestión de Recursos Humanos para efectos de que se sirva elaborar el requerimiento para la adquisición y otorgamiento de los beneficios en mención (canastas navideñas).

Es así que, el citado subgerente emitió el requerimiento n.° 00000683 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, **el cual fue suscrito y aprobado** por José Enrique Rosas Portilla, gerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[111] El gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización suscribió el proveído n.° 00806-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestal.

[112] El gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización suscribió el proveído n.° 1190-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestal.

Administración y Finanzas. De manera posterior, el involucrado -conjuntamente con el subgerente de Logística- suscribió la orden de compra n.° 00000211 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, para la adquisición de ciento treinta y nueve (139) canastas navideñas para personal de la Entidad por el importe total de S/ 23 630,00.

Conforme a los hechos expuestos, se tiene que los actos desplegados por el involucrado comprendieron la emisión y suscripción de documentos a través de los cuales contribuyó al proceso de otorgamiento de canastas navideñas -durante el período 2020 y 2021- para personal de la Entidad comprendido en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057 y afiliados a los sindicatos de la Entidad; dicha actuación se llevó a cabo pese a la limitación aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se eliminó la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), estando además que cualquier reajuste o incremento remunerativo debe encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnerase normas imperativas, devendría en nulo

De esta manera trasgredió lo dispuesto en el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 6° (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Legislativo que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, inobservó su obligación de carácter general relacionada con la debida aplicación de las leyes anuales de presupuesto del sector público, esto conforme se establece en el artículo 5° (Control del gasto público) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el artículo 5° (Control del gasto público) de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; de igual modo, soslayó el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 68)**, siendo estas: *"d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular las recomendaciones pertinentes"*; y, *"e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas"*.

Además, inobservó sus funciones específicas concernientes a la evaluación de las actividades administrativas de la dependencia a su cargo (Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos) sin formular las recomendaciones pertinentes en el marco del asesoramiento en la ejecución de actividades administrativas, esto en adición a su obligación funcional de carácter general relacionada con la debida aplicación de las leyes anuales de presupuesto del sector público, dada su calidad de titular de la Oficina de Administración, que para el caso concreto recae en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por Saulo Bernardo Vilca Del Mar y configuran presunta responsabilidad administrativa.

6. **Saulo Bernardo Vilca del Mar**, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Sachaca, del 4 de abril de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDS de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000005-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

2022 **(Apéndice n.° 65)**; mediante documento s/n de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, durante el año 2020, tomó conocimiento -a través del proveído n.° 00729-2020-GAF/MDS[113] **(Apéndice n.° 26)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas a favor del personal afiliado al Sitramun[114], documento a través del cual el gerente de Administración y Finanzas le solicitó se sirviera otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal para poder llevar a cabo dicha adquisición. En tal sentido, suscribió el proveído n.° 1215-2020-GPP-MDS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, y, de manera posterior, otorgó certificación presupuestal a través de la nota n.° 0000000930 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** por el monto de S/ 22 950,00, aplicando indebidamente una específica de gasto[115] que no correspondía para este tipo de adquisiciones.

Además, el año 2021, de manera análoga al período anterior, el involucrado en cuestión tomó conocimiento -a través del proveído n.° 00806-2021-GAF-MDS[116] **(Apéndice n.° 41)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 afiliado al Sitramus; documento a través del cual, el gerente de Administración y Finanzas le solicitó se sirviera otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal para poder llevar a cabo dicha adquisición. De tal forma, suscribió el proveído n.° 1191-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, y, de manera posterior, otorgó certificación presupuestal a través de la nota n.° 0000000819 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** por el monto de S/ 8 100,00, aplicando de manera indebida una específica de gasto[117] que no correspondía para ese tipo de adquisiciones.

Asimismo, en dicho período (2021), tomó conocimiento -a través del proveído n.° 00807-2021-GAF-MDS **(Apéndice n.° 53)**- de la propuesta presentada por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos para la entrega de canastas navideñas para personal afiliado al Sitramun[118], documento mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas le solicitó se sirviera otorgar disponibilidad y/o certificación presupuestal para llevar a cabo dicha adquisición. Siendo así, suscribió el proveído n.° 1190-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, y, de manera posterior, otorgó

[113] Emitido por el gerente de Administración y Finanzas.
[114] Sindicato conformado por trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057.
[115] Dicha certificación hizo uso indebido de la específica de gasto *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"*, la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"* (Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"* y otros documentos).
[116] Emitido por el gerente de Administración y Finanzas.
[117] Dicha certificación hizo uso indebido de la específica de gasto *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"*, la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"* (Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"* y otros documentos).
[118] Sindicato conformado por trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 728 y 1057.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

certificación presupuestal a través de la nota n.° 0000000818 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** por el monto de S/ 23 630,00, aplicando de manera indebida una específica de gasto[119] que no correspondía para ese tipo de adquisiciones.

De tal modo, en el marco de su actuación funcional, soslayó que dicho concepto representaba un beneficio económico para efectos de la prohibición contenida en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, dispositivos legales de naturaleza imperativa y alcance general a través de los cuales se prohibió la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios de toda índole, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Del mismo modo, omitió actuar con la diligencia exigida para el ejercicio de sus funciones concernientes a la dirección y coordinación de las actividades técnico-normativas propias de la especialidad de su unidad orgánica en el marco del asesoramiento que debía brindar como titular de dicha área, esto en adición a su obligación funcional de carácter general relacionada con la debida aplicación de las leyes anuales de presupuesto del sector público, dada su calidad de titular de la Oficina de Presupuesto, que para el caso concreto recae en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 54 680,00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles)[120], que se configura como perjuicio económico.

De esta manera, trasgredió lo dispuesto en el artículo 77° (Presupuesto público) de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 6° (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Legislativo que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el numeral 7 del artículo 2° (Principios) y el artículo 20° (Los gastos públicos) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 12° (Ejecución del gasto público) y disposiciones contenidas en el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"* y los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"*; y, el artículo 11° (Ejecución del gasto público) y disposiciones contenidas en el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"* y los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2021"*.

Además, incumplió su obligación de carácter general relacionada con la debida aplicación de las leyes anuales de presupuesto del sector público, esto conforme se establece en el artículo 5° (Control del gasto público) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el artículo 5° (Control del gasto público) de la Ley

[119] Dicha certificación hizo uso indebido de la específica de gasto *"2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO"*, la cual se encuentra orientada y definida presupuestalmente para: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"* (Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 *"Directiva para la ejecución presupuestaria"*, los *"Clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2020"* y otros documentos).
Dicha suma se encuentra representada por el monto de S/ 22 950,00 (veintidós mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) correspondiente al año 2020; así, como los montos de S/ 23 630,00 (veintitrés mil seiscientos treinta con 00/100 soles) y S/ 8 100,00 (ocho mil cien con 00/100 soles), correspondientes al año 2021; períodos en los que intervino con motivo de su ejercicio funcional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021; y, asimismo, soslayó el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a su cargo, contenidas en el MOF de la Entidad, siendo estas: *"a) Dirigir y coordinar las actividades técnico-normativas de la Entidad"*, y, *"h) Asesorar a la Alcaldía, Gerencia Municipal y demás dependencias de la Municipalidad en los asuntos de su competencia"*.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por Saulo Bernardo Vilca Del Mar y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Otorgamiento de vales y canastas navideñas para personal de la Entidad, en el período 2017 a 2021, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/ 117 680,00." están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Otorgamiento de vales y canastas navideñas para personal de la Entidad, en el período 2017 a 2021, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/ 117 680,00" están desarrollados en los **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de vales y canastas navideñas para personal de la Entidad, en el período 2017 a 2021, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/ 117 680,00" están desarrollados en los **Apéndice n.° 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sachaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Municipalidad Distrital de Sachaca desplegaron actos inherentes a sus funciones, a través de los cuales durante el período 2017 (en función al requerimiento formulado en el 2016) aprobaron el otorgamiento de vales para la adquisición de productos alimenticios para el personal obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) en el contexto de la Ley n.° 28051 , esto sin advertir que el otorgamiento de dicho beneficio no configuraba una mejora a las condiciones de trabajo, por el contrario, constituía un beneficio económico que contravenía las leyes de presupuesto del sector público de los años 2016 y 2017, las cuales prohibieron la aprobación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V AREQUIPA

de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), y, asimismo, sin observar que este beneficio constituía un ingreso para efectos de la prohibición contenida en la ley de presupuesto del sector público del año 2016. A pesar de la existencia de dichas limitaciones, se erogó la suma de S/ 63 000,00, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

De igual modo, durante los años 2020 a 2021, servidores de la Entidad en pleno ejercicio de sus funciones permitieron el otorgamiento de canastas navideñas a favor de personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 (carrera administrativa), 728 (actividad privada) y personal CAS (D. L. n.° 1057) afiliado al Sitramun, soslayando las prohibiciones legales contenidas en las leyes de presupuesto del sector público de los años 2020 y 2021. A pesar de la existencia de dichas limitaciones, se erogó la suma de S/ 54 680,00 constituyendo con ello un perjuicio económico para la Entidad.

Así también, se afectó el presupuesto público en una Genérica de Gasto que no correspondía, en contravención a las normas de carácter presupuestal, que regulan las definiciones y conceptos de los Clasificadores Presupuestarios, conllevándose a la erogación de gastos no permitidos por Ley.

Lo antes expuesto, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 18° (Presupuestos institucionales), así como los numerales tercero, cuarto y sexto de los principios generales de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) y el artículo V (Universalidad y unidad) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 6° (Ingresos del personal) de las Leyes n.os 30372, 30518 y 31084 de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2016, 2017 y 2021; así como el artículo 6° (Ingresos del personal) del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Asimismo, inobservaron -respectivamente- el artículo 20° (Los gastos públicos) y el numeral 7 (Universalidad y unidad) del artículo 2° (Principios) del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 del artículo 2°(Principios), el numeral 5 del artículo 3° (Definiciones), y el numeral 9.1 del artículo 9° (Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos); asimismo, el artículo 12° (Fase de Ejecución del Gasto Público) de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01; el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01; el artículo 12° (Ejecución del Gasto Público) y el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01; y, el artículo 12° (Ejecución del Gasto Público) así como el anexo n.° 2 (Clasificador de gastos) de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 117 680,00**, originado por el accionar de los servidores quienes, a través de la emisión de diferentes actos, permitieron el otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos y canastas navideñas, al personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, así como a personal afiliado al Sitramun y Sitramus, sin advertir que se encontraban legalmente prohibidos, de acuerdo a lo establecido en la normativa presupuestal aplicable, la cual prohíbe cualquier posibilidad de aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, inclusive aquellos derivados de convenios colectivos.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sachaca comprendidos en los hechos observados del literal b) del Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sachaca comprendidos en los hechos observados del literal c) y d) del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del informe n.° 300-2016-SGdeGRRHH-MDS de 28 de noviembre de 2016, donde se adjunta:

- Copia simple y fedateada de los Términos de Referencia del suministro indirecto de vales de consumo de alimentos mediante el programa de prestaciones alimentarias.
- Copia simple de la lista del Personal Obrero D.L. 728

Apéndice n.° 6:

- Copia simple del Informe técnico n.° 467-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015.
- Copia simple del Informe técnico n.° 743-2015-SERVIR/GPGSC de 14 de agosto de 2015.
- Copia simple del Informe técnico n.° 655-2018-SERVIR/GPGSC de 30 de abril de 2018.
- Copia simple del Informe técnico n.° 055-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 7:
- Copia simple del Informe técnico n.° 577-2014-SERVIR/GPGSC de 15 de septiembre de 2014.
- Copia simple del Informe técnico n.° 878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del proveído n.° 3451-2016-GAF-MDS de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 9:
- Copia fedateada del proveído n.° 00774-2016-GPPYR de 28 de noviembre de 2016, que contiene el proveído n.° 3471-2016-GAF-MDS de 24 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del proveído n.° 00774-2016-GPPYR de 28 de noviembre de 2016, que contiene el proveído n.° 3538-2016-GAF-MDS de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 233-2016/MDS/GAJ de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 11
- Copia simple del Informe Técnico n.° 148-2014-SERVIR/GPGSC de 18 marzo de 2014.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 447-2013-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Financiera n.° 219-2016-MDS de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del informe n.° 007-2017-SGGRRHH-MDS de 18 de enero de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del proveído n.° 044-2017-GM-MDS de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000138 de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia simple del informe técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014.

Apéndice n.° 17:
- Copia simple del correo electrónico de 4 de abril de 2017.
- Copia simple de la carta s/n de 4 de abril de 2017 (propuesta económica).

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del proveído n.° 00480-2017-GAF/MDS de 5 de abril de 2017.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada del informe n.° 00128-2017-SGDEGRRHH-MDS de 6 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la planilla de suministro indirecto de alimentos Ley 28051 ejercicio 2016.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del proveído n.° 00481-2017-GAF/MDS de 6 de abril de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del oficio n.° 023-2022-GAF-MDS de 21 de abril de 2022, donde se adjunta copia simple del Informe N° 00508-2022-SGL-GAF-MDS de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1072 de 7 de abril de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 00655-2020-SGGRRHH-MDS de 24 de noviembre de 2020, donde se anexa:

- Copia fedateada del reporte de personal D.L. 728.
- Copia fedateada del reporte del personal D.L. 1057.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del acta final de reunión de la comisión encargada de la negociación colectiva entre la Municipalidad Distrital de Sachaca y el SITRAMUN de fecha 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25:

- Copia simple del informe técnico n.° 870-2019-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2019.
- Copia simple del informe técnico n.° 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de septiembre de 2017.
- Copia simple del informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 07 de marzo de 2014.
- Copia simple del informe técnico n.° 1828-2018-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del proveído n.° 00729-2020-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del proveído n.° 1215-2020-GPP-MDS con fecha incompleta de 26 de noviembre.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del proveído n.° 00739-2020-GAF/MDS de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 00664-2020-SGGRRHH-MDS de 26 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del requerimiento n.° 00000897 de 26 de noviembre de 2020, donde se adjunta copia fedateada del "Anexo 01 Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 00302-2020-HOS-SGL-MDS de 9 de diciembre de 2020, donde se adjunta copia fedateada del cuadro comparativo n.° 00000951-2020 de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 01338-2020-SGL-GAF-MDS de 10 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del sello SIAF-GL-MDS C. PRESUPUESTAL n.° 930.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000930 de 18 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 34: Copia certifica de la orden de compra n.° 00000303 de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 35:
- Copia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 000023 de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de "internamiento de bienes n.° 00000303" de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 0000345 de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04808 de 21 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del informe n.° 00695-2021-SGGRRHH-MDS de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia simple del documento s/n de 20 de marzo de 2018 con Registro de Trámite Documentario N° 2108 de fecha 21 de marzo del 2018, donde se adjunta copia simple del Pliego de reclamos del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca correspondientes al periodo 2019.

Apéndice n.° 39:
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 411-2018-MDS de 31 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 056-2019-MDS de 7 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del Acta complementaria de acuerdos de negociación colectiva que celebran la Municipalidad Distrital de Sachaca y el Sindicato de trabajadores (SITRAMUS) Periodo 2017-2018 de 16 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MDS de 19 de junio de 2015.

Apéndice n.° 40: Copia simple del informe técnico n.° 1274-2021-SERVIR/GPGSC de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del proveído n.° 00806-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del proveído n.° 1191-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del proveído n.° 00814-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 00706-2021-SGGRRHH-MDS de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del requerimiento n.° 00000680 de 19 de noviembre de 2021, donde se adjunta copia fedateada del *"Anexo N° 01. Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 00572-2021-COT-SGL-MDS de 13 de diciembre de 2021, donde se adjunta copia fedateada del cuadro comparativo n.° 00000626-2021 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° 01357-2021-SGL-GAF-MDS de 13 de diciembre de 2021, que contiene al reverso copia fedateada del sello SIAF-GL-MDS C. PERSUPUESTAL n.° 819.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000819 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la orden de compra n.° 00000210 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 50:
- Copia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 000053 de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedaetada de "internamiento de bienes n.° 00000210" de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 0000289 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04909 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 00696-2021-SGGRRHH-MDS de 12 de noviembre de 2021, donde se adjunta copia fedateada Lista de trabajadores "Municipalidad Distrital de Sachaca" y copia fedateada de "Reporte de personal D.L. 1057 (CAS).

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del proveído n.° 00807-2021-GAF-MDS de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del proveído n.° 1190-2021-GPP-MDS de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del proveído n.° 00815-2021-GAF-MDS de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del informe n.° 00707-2021-SGGRRHH-MDS de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del requerimiento n.° 00000683 de 19 de noviembre de 2021, donde se adjunta copia fedateada de "Anexo n.° 01 Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 00571-2021-COT-SGL-MDS de 13 de diciembre de 2021, que contiene copia fedateada del cuadro comparativo n.° 00000625-2021 de 13 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del informe n.° 01356-2021-SGL-GAF-MDS de 13 de diciembre de 2021, que contiene al reverso copia fedateada del sello SIAF-GL-MDS C.PERSUPUESTAL n.°818.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000818 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la orden de compra n.° 00000211 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 62:
- Copia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 000052 de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de "internamiento de bienes n.° 00000211" de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 0000288 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 63:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04795 de 28 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del oficio n.° 035-2022-SGGRRHH-MDS de 25 de mayo de 2022, donde se adjunta copia fedateada de la Constacia de baja de trabajador Formulario 1604-3 sin fecha.

Apéndice n.° 65:
- Impresión de la cedula de comunicación n.° 00000001-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022, dirigido a Julio Cesar Rojas Vega.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 00000002-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022, dirigido a Edwin Edmundo Ruelas Silloca.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 00000003-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022, dirigido a Enrique Jarly Gonzales Manrique.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 00000004-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022, dirigido a José Enrique Rosas Portilla.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 00000005-2022-CG/0353-02-013 de 27 de mayo de 2022, dirigido a Saulo Bernardo Vilca Del Mar.
- Copia simple del Aviso de Notificación de 3 de junio de 2022, dirigido a Javier Félix Pérez Anco.
- Copia autenticada del documento s/n 3 de junio de 2022, mediante el cual Julio Cesar Rojas Vega presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n 1 de junio de 2022, mediante el cual Edwin Edmundo Ruelas Silloca presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n 2 de junio de 2022, mediante el cual Enrique Jarly Gonzales Manrique presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n 8 de junio de 2022, mediante el cual a José Enrique Rosas Portilla presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n 2 de junio de 2022, mediante el Saulo Bernardo Vilca Del Mar presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:

Julio Cesar Rojas Vega
- Resolución n.° 067-2015-MDS de 30 de enero de 2015.
- Carta de renuncia de 28 de diciembre de 2018.

Edwin Edmundo Ruelas Silloca
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 301-2016-MDS de 28 de noviembre de 2016, con la que se.
- Copia fedateada de la Carta n,° 001-2018-EERS de 28 de diciembre de 2018.

Javier Félix Pérez Anco
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 278-2016-MDS de 7 de noviembre de 2016.

Enrique Jarly Gonzales Manrique
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDS de 1 de enero de 2019.

José Enrique Rosas Portilla
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDY de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 420-2020-MDY de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 624-2021-MDY de 17 de diciembre de 2021.

Saulo Bernardo Vilca Del Mar
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDS de 4 de abril de 2019

Apéndice n.° 67: Impresión del memorando n.° 000025-2022-CG/OC0353 de 3 de junio de 2022 que otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 68:
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDS de 23 de diciembre de 2015, con la que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca y que acredita las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre del 2003, con la que aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca y que acredita las funciones del subgerente de Gestión de Recursos Humanos, gerente de Administración Financiera y del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Arequipa, 17 de junio de 2022

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la
Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2022-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE VALES Y CANASTAS NAVIDEÑAS PARA PERSONAL DE LA ENTIDAD, EN EL PERÍODO 2017 A 2021, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 117 680,00.	Julio Cesar Rojas Vega	44142450	Subgerente de Gestión de Recursos Humanos	02/02/2015	6/3/2018	D.L 276	44142450		X			
2		Edwin Edmundo Ruelas Silloca	80203021	Gerente de Administración y Finanzas	28/11/2016	31/12/2018	D.L 276	80203021		X			
3		Javier Félix Pérez Anco	29422243	Gerente de Asesoría Jurídica	7/11/2016	31/12/2018	D.L 276	—		X			
4		Enrique Jarly Gonzales Manrique	45055688	Subgerente de Gestión de Recursos Humanos	1/01/2019	A la fecha	CAS	45055688		X		X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
906

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		José Enrique Rosas Portilla	29418218	Gerente de Administración y Finanzas	2/01/2020	A la fecha	D.L 276	29418218				X	X
6		Saulo Bernardo Vilca Del Mar	43613627	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	4/04/2019	A la fecha	CAS	43613627		X		X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2022 10:10:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Arequipa, 21 de Junio de 2022

OFICIO N° 000676-2022-CG/OC0353

Señor:
Emilio Godofredo Diaz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sachaca
Av Fernandini S/N
Arequipa/Arequipa/Sachaca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 030-2022-2-0353-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000476-2022-CG/OC0353 de 29 de abril de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Entrega de canastas navideñas y vales de consumo a personal de la Municipalidad Distrital de Sachaca", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2022-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación .

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría y al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales administrativas y civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-06-2022 17:22:57 -05:00

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por VELARDE BERNEDO Evelyn Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-06-2022 16:34:44 -05:00

(DGN/evb)

Nro. Emisión: 01827 (0353 - 2022) Elab:(U64164 - 0353)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HHRSQJF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2022 17:26:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000676-2022-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GODOFREDO DIAZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a los hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 030-2022-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190583369**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/0353
2. Informe SCE 30-2022, 1 al 4
3. Apéndice 5 y 6[F]
4. Apendice 7 -26[F]
5. Apéndice 27-64[F]
6. Apéndice 65[F]
7. Apéndice 66-68[F]
8. OFICIO-000676-2022 comunico informe [F] (1)[F]

NOTIFICADOR : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2BLYGFA**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2022 17:25:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0353

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000676-2022-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GODOFREDO DIAZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190583369
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	513

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a los hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 030-2022-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE 30-2022, 1 al 4
2. Apéndice 5 y 6[F]
3. Apendice 7 -26[F]
4. Apéndice 27-64[F]
5. Apéndice 65[F]
6. Apéndice 66-68[F]
7. OFICIO-000676-2022 comunico informe [F] (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2B8KUIT**